



**UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA**

# **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

## **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

**Comunidad Educativa al Servicio Del Pueblo**

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,  
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO: “ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE FEMICIDIO CON  
RELACIÓN A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL PRIMER  
SEMESTRE DEL 2017”.**

**Trabajo de Investigación,  
previo a la obtención del  
Título de Abogada de los  
Tribunales de Justicia de la  
República**

**AUTOR: Maritza Alexandra León Guapinaula**

**Número de Cedula: 0105821045**

**TUTOR: Mgs. Luis Flores Idrovo**

**AÑO: 2018**



## DEDICATORIA

A mis padres, Manuel y Marianita quienes son los pilares fundamentales de mi vida, ellos que con su esfuerzo amor y sacrificio siempre han estado conmigo, brindándome su apoyo incondicional en cada paso que doy, motivándome a no rendirme ante cualquier adversidad que se me presente en el camino, infundiendo en mi sus valores y depositando su entera confianza en cada reto que se me presente.

A mis hermanas Paola y Andrea que me apoyaron y motivaron a lo largo de mi carrera, y quienes son la compañía que la vida me regalo.



## AGRADECIMIENTO

A DIOS por bendecirme la vida, la salud, por hacerse presente en todos los momentos de mi vida; Gracias mi señor por no abandonarme nunca. “la vida no es fácil, pero hay un motor que se llama Corazón, un seguro llamado FE y un conductor llamado DIOS.”

A la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, por permitir formarme como profesional, por ser parte fundamental en el proceso académico, en ella, quiero agradecer a todos los docentes que impartieron sus conocimientos.

Al Mgs Luis Flores Idrovo, por asistirme en la elaboración del proyecto de investigación, brindándome sus conocimientos profesionales dentro de la rama de desarrollo.



## INDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
TÍTULO .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
METODOLOGIA.....	2
CONTEXTO HISTÓRICO DEL SURGIMIENTO DEL CONTEXTO DEL FEMICIDIO .....	2
FEMICIDIO .....	5
El Femicidio se clasifica según Chávez (citado por Carcedo, 2011) expresa lo siguiente: .....	5
Femicidio y su tratamiento en la legislación ecuatoriana.....	6
La tipificación del Femicidio en el COIP .....	9
LA TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO EN PAÍSES LATINOAMERICANOS PERÚ, COLOMBIA, MÉXICO, BOLIVIA Y ARGENTINA.....	14
Perú.....	14
Colombia .....	15
Bolivia.....	16
México .....	17
Argentina .....	17
PROBLEMAS PROBATORIOS DE FEMICIDIO .....	19
FEMICIDIO COMO DELITO DE ODIO.....	21
ANÁLISIS DE CASO FEMICIDIO EN CANTÓN CHORDELEG, PROVINCIA DEL AZUAY AÑO 2017 .....	23
Caso femicidio: Jua Quezada Jenny Lucia cantón Cuenca provincia del Azuay .....	27
CONCLUSIONES.....	29
RECOMENDACIONES .....	30
BIBLIOGRAFIA.....	31
ANEXOS.....	36



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA

## TÍTULO

Análisis Del Tipo Penal De Femicidio Con Relación A Las Sentencias Emitidas En El Primer Semestre Del 2017.

Analysis of the Criminal Type of Femicide in Relation to Sentences Issued in the First Semester of 2017.



## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se analiza el tipo penal Femicidio con relación a las sentencias emitidas por el “Tribunal de Garantías Penales Azuay”, con el objetivo de Identificar los problemas conceptuales y probatorios del tipo penal Femicidio regulado en el COIP, en los casos sentenciados en la provincia del Azuay en el primer semestre del 2017. A través del derecho comparado, dogmática jurídica y su tipificación en diversas legislaciones. Así también se procederá a la recopilación de información de casos de Femicidio y sus sentencias, mismas que han sido emitidas en el primer semestre del año 2017 por el tribunal de garantías en donde se podrá determinar que la descripción del tipo penal Femicidio en el COIP, no bastó para reducir este delito, por lo que es necesario abordar el tema de prevención de violencia al género femenino, así como también recomendar el involucramiento de la sociedad con un trabajo conjunto con los Organismo Gubernamentales en materia de prevención.

Palabras Claves: MUJER, VIOLENCIA, GENERO, FEMICIDIO, DELITO, VULNERACION, PROTECCION, BIEN JURIDICO, DERECHOS, TIPO PENAL, RELACION DE PODER, TESTIMONIO, PERICIA, PRUEBA, NEXO CAUSAL.



## ABSTRACT

In the present research work, the criminal type Femicide is analyzed in relation to the sentences issued by the, Court of Criminal Guarantees of Azuay with the objective of identifying the conceptual and evidentiary problems of the criminal type Femicide regulated in the COIP, in cases adjudicated in the province of Azuay in the first semester of 2017. Through comparative law, legal dogmatics and its classification in various legislations. This will also proceed to the collection of information on cases of Femicide and its sentences, which have been issued in the first half of 2017 by the court of guarantees where it can be determined that the description of the criminal type Femicide in the COIP, It was not enough to reduce this crime, so it is necessary to address the issue of violence prevention to the female gender, as well as recommend the involvement of society with a joint work with the Government Agency on prevention.

Keywords: WOMEN, VIOLENCE, GENDER, FEMICIDE, CRIME, VULNERATION, PROTECTION, LEGAL PROPERTY, RIGHTS, CRIMINAL TYPE, POWER RELATIONSHIP, TESTIMONY, PERIOD, PROOF, CAUSAL NEXUS.



## INTRODUCCIÓN

El Femicidio en nuestro país es un problema de carácter jurídico y social, en cuanto a la legislación ecuatoriana se puede decir que la misma ha atravesado por un proceso de reformas, las que han ido de la mano con la realidad. Se dice que en nuestro país cada 3 días una mujer es asesinada, Azuay es la cuarta provincia en cifras de Femicidio y una de las más violentas, por lo cual es menester analizar los asesinatos a mujeres cometidos en el primer trimestre del año 2017 en la provincia del Azuay.

A través de la revisión literaria, el estudio de la doctrina nacional y de países latinoamericanos como: Bolivia, Argentina, Colombia, México y Perú, conoceremos a profundidad la evolución y tipificación de este delito que día a día atenta contra la seguridad y la vida de las mujeres. El método utilizado fue analítico, bibliográfico y descriptivo, como técnica investigativa recurrimos al análisis de dos casos de femicidio resueltos en la ciudad de Cuenca, en donde se describe los hechos por medio de testimonios expuestos por los participantes en este tipo de delitos, en efecto dichas conductas corresponden a femicidio, debido a que los procesados fueron sus convivientes, también se conoció que el móvil del crimen son los celos, la dominación hacia la pareja; en el primer caso se expuso el cuerpo de la víctima públicamente, por lo que se atentó contra la dignidad humana, mientras que en el segundo caso se reconoció como agravante, el asesinato con impactos de bala en presencia de dos menores de edad, lo cual representa el círculo de la violencia intrafamiliar, y las secuelas de carácter psicológico y emocional de las menores, que a más de ello quedan en la orfandad y en la desprotección de su figura materna. Es así que se pudo concluir que a pesar de que el delito de Femicidio está tipificado en la legislación ecuatoriana, se debe hacer hincapié en la prevención, para ello se requiere de la intervención directa del Estado por medio de los institutos de educación, así como también mediante la aplicación de políticas públicas de concientización a toda la ciudadanía.



## METODOLOGIA

En la primera fase de la presente Investigación, se utilizara el método de Derecho Comparado, mismo que nos permite “cortejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos” (Villa bella,2015, p. 940)método que servirá para el análisis del objeto de estudio y para la verificación de los elementos del tipo penal Femicidio mismo que ayudaran a identificar los elementos que constituyen este delito en sus diversas legislaciones, se utilizará la técnica de revisión bibliográfica, como libros, norma internacional, Artículos científicos, dogmática, libros de derecho comparado, mismo que servirá de base teórica dentro de la investigación.

En la segunda fase de la investigación se utilizará el método de análisis de contenido, con la finalidad de analizar las sentencias de casos de Femicidio derivados de las sentencias que fueron emitidas por el Tribunal de Garantías Penales del Azuay, que contribuirá a realizar inferencias y valoraciones cualitativas.

En la fase final de la investigación se utilizará el método Inductivo – Deductivo con la finalidad de establecer conclusiones acerca de los problemas respecto a los medios probatorios que usa Fiscalía dentro de los casos de Femicidio.

## CONTEXTO HISTÓRICO DEL SURGIMIENTO DEL CONTEXTO DEL FEMICIDIO

El Uxoricidio fue un concepto utilizado para denominar a los crímenes que llevaron a cabo los esposos hacia las mujeres por los celos, en este contexto el hombre estuvo autorizado para castigar a la mujer. Ante esta realidad se aceptaba la actitud machista y patriarcal y se lo asumía dentro de la normalidad, al no existir una norma punitiva, este delito era aceptado dentro de la sociedad y por esta razón no existían mecanismos de investigación, por lo que la integridad de la mujer estuvo limitada a ser una mera posesión, dejándola expuesta a todo tipo de violencia.



Según Vasil & Gabriel (2015) expresa que:

La palabra Femicidio es utilizado por primera vez en el año 1976, sin embargo, no es sino en el año de 1990 que es usado para denominar la muerte violenta de mujeres como resultado de una cultura patriarcal y una actitud misógina. (p.37)

Este concepto según cuenta Echeverría, (2017) fue propuesto por la socióloga y activista Diana Russell, quien investigó a cabalidad sobre el fenómeno del Femicidio, en su obra “Femicide, the politics of woman killin” que en español significa “El femicidio, la política de la muerte de la mujer”. En el año 1992 se empieza a utilizar mayormente el término y por ende se comienza a visibilizar el maltrato sufrido por las mujeres por su condición de género.

Es así que a través de los años, el femicidio se va tipificando como la acción violenta contra la mujer debido a su situación de género, edad, parentesco familiar, entre otros, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. A más de ello hay que aclarar que el Estado durante muchos años acentuaba la desigualdad de la mujer, esto se evidenció en el Derecho Civil, debido a que en el mismo se limitaba el rol de la mujer casada en la administración de los bienes conyugales, en este ámbito se reforzó los estereotipos de género, los cuales han estado presentes mayoritariamente en el espacio laboral y el escolar.

Por lo tanto, la no violencia es reconocida por las normativas internacionales según Garita (2015) las describe así:

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante Convención de Belém do Pará). En este instrumento se establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado (definiéndose al efecto tanto el concepto de violencia contra la mujer como el contenido del derecho a una vida libre de violencia); además se estableció que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados por los instrumentos regionales e internacionales sobre la materia. Asimismo, de conformidad con la Convención los Estados asumieron,



entre otras, la obligación de legislar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (p.10)

Como se puede observar la reducción de la violencia hacia las mujeres en América Latina se ha convertido en el objetivo principal para la comunidad internacional, así como una política pública a nivel nacional.

Es así que los gobiernos tienen la obligación de buscar soluciones a este problema criminológico; sin embargo, cabe destacar que en la problemática estas políticas, enfocadas a la prevención de este delito son limitadas.

Para Garita (2015) expresa que:

La prevención implica la construcción de la capacidad de instituciones para combatir el patrón de impunidad en casos de violencia contra las mujeres y llevar a cabo investigaciones penales efectivas de casos para que luego puedan ser llevados a juicio, garantizando así que la violencia será debidamente castigada y reparada. (p.58)

Según datos de la Cepal (2015) manifiesta que:

La violencia de género es un problema grave, ya que 6 de cada 10 mujeres (60.6%) han experimentado algún tipo de violencia de género; 1 de cada 4 ha vivido violencia sexual (25,7%); 9 de cada 10 mujeres divorciadas han sufrido violencia de género. Del total de mujeres que han sufrido violencia, en el 69,5% de los casos han estado involucradas sus parejas o exparejas. El 70,5% de mujeres que se han unido o que han contraído matrimonio entre los 16 y 20 años son las que mayor violencia han vivido. Del total de mujeres separadas o que están en proceso de litigación por la custodia de sus hijos/as, el 84,1% han sido tratadas violentamente. El 91% de las mujeres reportó haber enfrentado acoso. Para 2014 el Ecuador registraba 97 Femicidios. (p.184)

En la actualidad la violencia de género hacia la mujer se visibiliza en la relación de pareja, en las amistades, en el trabajo, en la escuela y en la participación política y cultural, estas prácticas discriminatorias suelen presentarse en las propias familias, trabajo y escuela.

La violencia hacia las mujeres que en muchas ocasiones desemboca en Femicidio, tiene que ver con el hecho de reproducir los patrones que se han



asignado culturalmente; por ejemplo, el significado que tiene en nuestro medio ser una mujer como signo de subordinación, debilidad, sentimentalismo, delicadeza, feminidad, etc. Por el contrario al hombre se lo asocia con fortaleza, superioridad, agresividad, entre otros.

En base a estos antecedentes y con el transcurso de los años se ha venido creando nuevos tipos penales, que tratan de erradicar la violencia hacia las mujeres, y uno de los tipos penales que se ha creado es el denominado Femicidio.

## FEMICIDIO

El Femicidio se clasifica según Chávez (citado por Carcedo, 2011) expresa lo siguiente:

- **Femicidio íntimo:** Son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a estas.
- **Femicidio no íntimo:** Son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, o a fines, por lo general, éste involucra un ataque sexual previo.
- **Femicidio por conexión:** Se refiere a mujeres que fueron asesinadas “en línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Son casos de parientes, niñas y otras mujeres, que intervinieron para evitar el hecho, que fueron atrapadas en la acción del femicida. (p.152)

Cabe destacar que el Femicidio es un tipo penal que afecta bienes jurídicos, como por ejemplo; en un ataque sexual, se está atentando contra la libertad sexual, mientras que el homicidio y el secuestro ilegal de la víctima se atenta contra la integridad y la vida.

Este tipo penal tiene como características, que el autor del mismo demuestra con su accionar causas de discriminación por el género.



## Femicidio y su tratamiento en la legislación ecuatoriana

En nuestro país hemos sido testigos de múltiples actos de violencia contra la mujer. Los medios masivos de comunicación nos dan a conocer casi a diario sobre agresiones físicas, psicológicas, sexuales, así como muertes violentas, mismas que por lo general sucede en el entorno familiar. Este hecho se ha convertido en un grave problema de carácter social, jurídico, económico y de salud, a pesar de ello las políticas públicas implementadas no son suficientes.

Para abordar el delito del Femicidio, empezaremos por presentar la definición propuesta por La Fiscalía General del Estado (2016) que expresa:

El Femicidio pone de en manifiesto las muertes violentas de mujeres motivadas por el odio, el desprecio o el sentimiento de posesión que experimentan los varones sobre ellas dentro de una sociedad patriarcal; Se trata de un problema social de dimensiones aún desconocidas. A través de esta figura penal, la muerte violenta de las mujeres puede ser resignificada desde una perspectiva de género evidenciando que no son hechos aislados, individuales, casuales o externos, sino que responden a causas estructurales, a la sumisión en que la sociedad patriarcal ubica a las mujeres como un colectivo subordinado.

Ante esta realidad el Femicidio en la legislación ecuatoriana ha tenido cambios significativos, esto se evidencia en la Constitución de 2008, en la misma hay un enlace con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, esto se muestra en: (Art. 66 num.1), el derecho a una vida digna (Art. 66 num. 2), a ser tratados (Art. 11 num. 2 y art 66 núm. 4), a la integridad física (Art. 66 num. 3 lit. a), a la salud (Art. 42), el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y la obligación de adoptar medidas para prevenirla, eliminarla y sancionarla en todas sus formas (Art. 66 núm. 3 lit b).

De igual forma, los derechos de protección también contempla en la norma constitucional el derecho al acceso a la justicia, a la tutela efectiva, imparcial y expedita con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (Art.



75), lo cual generando armonía con los tratados internacionales (Arts. 11, 424 y 426), las garantías del debido proceso, los que se encuentran plenamente estipuladas; la Carta Magna también se ha reconocido a la mujer dentro del grupo denominado “atención prioritaria” esto se traduce a que se requiere de la atención especial del Estado y de la sociedad.

En la Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 35 expresa que: “El Estado protege de manera especial a las mujeres en situación de vulnerabilidad. “(...) mujeres embarazadas, (...) las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”.

Así mismo en la Constitución del Ecuador (2008) en los artículo 66 y 69 expresan lo siguiente:

**Art. 66.-** las garantías a la inviolabilidad de la vida, la integridad personal (física, psíquica, moral y sexual), medidas contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

**Art. 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: Promueve una maternidad y paternidad responsable, compartida entre el padre y la madre, los dos están obligados al (...) cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos.

Como se observa en el artículo 69, el Estado promueve la igualdad de género en cuanto al rol de la paternidad y maternidad; Política pública que guarda concordancia con los instrumentos internacionales de derechos de la mujer, que se encuentra desarrollado en su Artículo 70 de la carta magna del estado ecuatoriano.

Así mismo en la Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 70 manifiesta lo siguiente:

**Art. 70.-** El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.



En el tema de Derechos de protección manifiesta el interés del Estado para juzgar y sancionar los delitos contra la violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio.

Así mismo, se crea un Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Toda Una Vida (2017) que busca garantizar los derechos de las personas a lo largo de la vida, (...). Dentro de este plan de desarrollo, se toma en consideración un plan para la Erradicación de la Violencia de Género, que consiste en:

Un proceso de transformación del Estado para asegurar que el sistema de justicia y de protección integral, adecuada y especializada, transformen los patrones socioculturales que naturalizan la violencia, para lo cual se busca el fortalecimiento de las relaciones intrafamiliares, grupales y comunitarias; esto se lograra con el trabajo conjunto de entes gubernamentales como: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública, la función Judicial, el Consejo Nacional para la Igualdad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio del Interior. (p.28)

En correlación al párrafo anterior, la intención del Estado es combatir la violencia, sin embargo, la palabra “erradicar” estaría siendo mal utilizada o en pocas palabras estaría siendo idealizada, debido a que, al ser un problema de carácter estructural y cultural, la misma requiere de la intervención de todos los actores sociales, entes gubernamentales nacionales e internacionales, pero más allá de ello se requiere de un cambio en los patrones culturales y de comportamiento.

Además, se debe tener presente que con la creación de juzgados especializados en violencia contra la mujer no se solucionara este problema cultural, por el contrario, se está generando patrones de estereotipos igualmente discriminatorios al género masculino.

Como observamos en la legislación ecuatoriana, se ha tratado de ir dejando de lado los estereotipos en cuanto al género y los roles en la sociedad, esto se evidencia en el reconocimiento de derechos de las mujeres y la democratización del Derecho Penal, el cual ha sufrido una serie de reformas



legales, para ir adaptándose a un nuevo sistema de derechos en donde se prohíbe la discriminación de la mujer en todos los ámbitos.

### **La tipificación del Femicidio en el COIP**

Según informes emitidos por el Ministerio del Interior (2014) manifiesta que:

Hubieron más de 179 muertes de mujeres, de estas más del 56% fueron determinados como Femicidio, entre ellos tenemos crímenes pasionales, intrafamiliares, sexuales, venganza y robo; en la mayoría de casos se usó armas blancas y armas de fuego, que son las más utilizadas para cometer este tipo de delitos.

En base a estos antecedentes y considerando estas estadísticas, la Asamblea Nacional Ecuatoriana se ve en la necesidad de tipificar la violencia de género y con ella el delito del Femicidio ya que es un tipo penal que vulnera derechos que se encuentran consagrado por la norma suprema; la creación de estos tipos penales se crean con el propósito de evitar la impunidad y visibilizar un problema; es así que el 10 de febrero del 2014, entran en vigencia los artículos que abordan el tipo penal Femicidio y a sus agravantes con sus respectivas sanciones; este tipo penal llamado Femicidio se encuentra vigente en países latino americanos, mismo que toman en cuenta que es un problema que acecha a nivel mundial, puesto que es un quebrantamiento a los derechos humanos, se puede considerar que “El sello más evidente y extremo de la violencia contra las mujeres, la vida de mujeres de todas las edades en el mundo entero se extingue, como resultado de la violencia fundada en las relaciones desiguales de poder entre géneros” (Carcedo, 2011).

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, mismo tiene la obligación de sancionar la violencia al del género Femenino, misma que afirma lo siguiente “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

En la normativa penal que entro en vigencia a partir del año 2014, lleva como nombre Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 141 que describe lo siguiente:



Art.141.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Ante ello se puede acotar que el Femicidio está tipificado en la esfera pública y privada; Por otro lado cabe indicar que el delito de Femicidio debe tener como sujeto activo, a un hombre o mujer, es así que surge la interrogante ¿es posible que este delito sea cometido por una mujer contra otra por su condición de género?; para dar respuesta, partiremos de las causas de la tipificación del Femicidio, las cuales se basan en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, el predominio del machismo, las demostraciones de la situación de subordinación de la mujer en la sociedad, lo que nos ayuda a entender por qué no se especifica el género en el tipo penal.

Es necesario mencionar, que el Art. 141 del Coip hace referencia al marco de las relaciones de poder se han generado desde hace varios años atrás, mismas que son producto de las ideas machistas por la subordinación de géneros. La fiscalía en los casos de Femicidio debe probar las circunstancias en donde opera el delito de Femicidio, y una de ellas hace referencia a cómo se prueba la relación de poder, tomando en cuenta que la mujer por su condición de género siempre se le ha considerado el sexo débil. La relación de poder se puede manifestar como la desigualdad de género, por lo tanto “Abarca actitudes y conductas dirigidas a discriminar, violentar, dominar, subordinar y excluir a las personas de ciertas actividades, espacios o recursos sólo porque pertenecen a un determinado sexo, es decir el sexo femenino, esto es hablar de sexismo.”(Ispanel, 2008, pág. 17).

Con la tipificación del delito de Femicidio se tomaron en cuenta factores que incrementan la responsabilidad del sujeto activo, las mismas que en Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 142 expresa:

Art.142.- Circunstancias agravantes del femicidio.

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.



2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

En cuanto a la primera agravante, vemos que se da énfasis a la violencia ejercida dentro del núcleo familiar, entendido como violencia intrafamiliar, así como también aquella que tiene que ver con la libertad de la mujer.

La segunda agravante, hace referencia a que en ocasiones el Femicidio es cometido dentro de las relaciones de confianza, es el ejemplo del espacio laboral en donde por lo general hay situaciones de subordinación o superioridad que es ejercido por el hombre contra la mujer.

La situación de desigualdad al que puede ser víctima una mujer, no siempre está supeditada por la situación social y económica, sino que en ella está implícito factores culturales, los cuales en décadas atrás eran aceptados con la normalidad, por ello el agresor se aprovecha de esta circunstancia y procede a cometer el delito, situación que agrava el comportamiento.

La tercera agravante, cuando un Femicidio es cometido frente a familiares de la víctima, este hecho eleva la transgresión, debido a que el dolor de la víctima se extiende hacia sus familiares, los cuales se convierten en víctimas, con lesiones psicológicas y mentales.

La cuarta agravante tiene que ver con el repudio hacia el cuerpo de la mujer, transgrediendo además los lugares públicos, su finalidad es dar a conocer abiertamente el crimen, es así que se produce una agresión a la víctima y a la sociedad, situación que humilla y atenta con la integridad de la persona.

Es necesario acotar que la tipificación del Femicidio queda inconclusa, debido a que no existen los procedimientos adecuados para su investigación, juzgamiento y sanción; dejando nuevos casos en manos del juez el decida frente



a una coherencia probatoria, se ha podido constatar además que los juzgadores, deben calificar la conducta punible, en otro tipo penal existente, como homicidio simple o asesinato.

A pesar de que la Función Legislativa tardó mucho tiempo en tipificar este delito, es fundamental que exista en dicho ordenamiento, ya que se está reconociendo derechos anteriormente inobservados, por tanto es fundamental hacer referencia a los elementos objetivos del tipo penal, entre ellos se encuentra el sujeto activo que es la persona quien realiza la acción o el delito, el sujeto pasivo, la persona a quien se le vulnera el bien jurídico tutelado, la acción que es el acto propio que se realiza, en el caso de Femicidio, la acción es matar; el bien jurídico tutelado es la vida de la mujer, derecho que se encuentra tutelado por la Constitución de la República.

Por otro lado, para tratar el delito de Femicidio se debe considerar, que el artículo 81 de la Constitución del Ecuador (2008) establece los procedimientos para delitos contra grupos vulnerables, manifiesta que:

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Para la correcta efectividad en las sanciones por el delito de Femicidio en el Ecuador, es necesario el trabajo conjunto con las instituciones del Estado, es de ahí que se debe adoptar medidas, preventivas para evitar la comisión de estos delitos y si se comenten se deben aplicar medidas investigativas, para una adecuada persecución penal y la correspondiente sanción, pero debe llevarse a cabo los procedimientos adecuados respetando los principios constitucionales.

Por ello es necesario la aplicación de una legislación procesal, la cual debe estar estructurada adecuadamente para responder a la variedad de conflictos que se presentan dentro de este delito, a través de procedimientos que aseguren una investigación eficaz que permita, encontrar la verdad procesal dentro de este proceso.



Consecuentemente es importante citar otros tipos penales, los cuales han sido tomados en consideración por algunos jueces dentro y fuera de nuestro país, entre ellos la doctora Irías (2014).

Así lo menciona Albuja (2017) quien manifiesta lo siguiente:

Esta confusión y mala concepción del delito de Femicidio y el delito de asesinato ha acarreado que se vulnere el principio de tipicidad penal, arrojando como resultado que varios de los casos de Femicidio que se presentan en el Ecuador, sean mal juzgados a causa de una confusión de tipo penal. (p.12)

Dentro de la tipificación del delito del Femicidio el Código Orgánico Integral Penal (2008) en sus artículos 144 y 145 expresan que:

Art. 144. Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Artículo 145.- Homicidio culposo.- La persona que por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Con la misma pena será sancionado el funcionario público que, inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido, y que como consecuencia de ello se haya ocasionado la muerte de una o más personas. Artículo 146.- Homicidio culposo por mala práctica profesional.- La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El asesinato de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico Integral Penal (2008) en su artículo 140 manifiesta que:

Art.140 Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas. 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberada e inhumanamente



el dolor a la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública. 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.

El fiscal de delitos contra las personas, manifiesta que “la diferencia entre estos dos delitos radica en las características constitutivas de cada uno de ellos, es decir son factores fundamentales de un delito que lo distingue de otros” (Ponce, 2018, pág. 35)

## LA TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO EN PAÍSES LATINOAMERICANOS PERÚ, COLOMBIA, MÉXICO, BOLIVIA Y ARGENTINA

### Perú

El Femicidio, en el estado peruano según el centro de la mujer peruana el tratadista Meléndez (2012) manifiesta que:

Es considerado por ser un crimen de género, es realizado por agresores cuya intención es dominar, ejercer control y negar la autoafirmación de las mujeres como sujetas de derechos, a través del uso de la violencia. En el Perú, los estudios sobre el tema fueron iniciados por las organizaciones feministas, las conclusiones y datos de los mismos, fueron presentados de forma periódica a las autoridades contribuyendo con ello a poner el tema en la agenda pública. Es en el año 2009, que se empiezan a adoptar las primeras políticas públicas para evidenciar y prevenir el femicidio en el Perú. (p.154)

En el Perú está vigente la ley N° 30068 o también conocida como “ley del Femicidio” la cual fue establecida a raíz del discurso en contra del asesinato de mujeres por razones de género. Este discurso estuvo estructurado de dos partes: aquella que hacía referencia a la reivindicación del derecho de las mujeres a una vida igualitaria en cuanto a género se trata y el derecho a una vida libre de violencia.



Entre las sanciones para aquel que mata a una mujer según la legislación de este país Garita (2016) nos cuenta lo siguiente:

Inciso 1: Violencia familiar

Inciso 2: Coacción, hostigamiento o acoso sexual

Inciso 3: Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente

Inciso 4: Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

En cuanto a los agravantes están

Agravante 1: Si la víctima era menor de edad

Agravante 2: Si la víctima se encontraba en estado de gestación

Agravante 3: Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente

Agravante 4: Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación

Agravante 5: Si al momento de cometerse el delito la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad

Agravante 6: Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas

Agravante 7: Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

## **Colombia**

Según información de la Corte Constitucional de Colombia (2016) expresa que:

Desde el año 2015 en Colombia se aprobó la Ley 1761 o Ley Rosa Elvira Cely en honor a una humilde mujer que fue encontrada maniatada y violada en la calle, quien a los pocos días falleció producto de una infección, en este país se tipificó al Femicidio como un delito autónomo, no un agravante más de homicidio, su finalidad fue “garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación”. (Decreto del Congreso de Colombia, 2015, pág. 5)

Razón por la cual el Estado reconoció el asesinato de mujeres por su condición de género, tomando como punto de partida la violencia machista y la



cultura patriarcal que predomina en el medio. Uno de los factores de riesgos para la desigualdad de género es el limitado acceso a la educación, salud y las condiciones de extrema pobreza.

Al igual que en la legislación ecuatoriana, en Colombia el derecho a la vida está consagrado en la Constitución política, esto en apego a la declaración universal y convención Americana de Derechos Humanos, es así que el Estado figura como la primera institución responsable de proteger y velar la vida y la seguridad de los ciudadanos, así como también se consideran agravantes al hecho de que el sujeto activo ejerza poder en todas las dimensiones sobre su víctima o que el mismo haya reincidido en un círculo de violencia.

## **Bolivia**

En lo concerniente a la figura de femicidio como tal, Bolivia fue uno de los primeros países que adoptó en su legislación la penalidad de este delito, esto a través de la Ley 348 “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia” aprobada en marzo del año 2013” la misma tiene como objetivo principal establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

La sanción a quien cometiere este delito es de 30 años de prisión, sin derecho a indulto. Antes de la vigencia de esta ley un tratadista nos cuenta que “la violencia familiar, era abordaba por el Código Civil y solo llegaban a la vía penal los casos más graves como ser el homicidio de la mujer” (Cruz, 2017, pág. 142).

Actualmente esta ley no se presenta dentro del tipo penal, pero si se reconoce el delito de odio hacia la mujer, y por ello se reconoce que en ella está implícito la superioridad de género.

Y así lo señala el Código Penal Boliviano (2015) en su artículo 251 que expresa:



Art.251.- El que mataré a otro, será sancionado con presidio de cinco (5) a veinte (20) años. (...)", y es definido en el diccionario jurídico como "un acto sin premeditación" o "sin mala intención". En el caso del Código Penal boliviano actual este artículo ha sido modificado agravando la pena entre diez (10) a veinticinco (25) años cuando la víctima "resultaré ser Niña, Niño o Adolescente.

## México

En este país se creó la Fiscalía Especial, esto por recomendación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido al incremento de homicidios a mujeres, de los cuales el 28% eran producto de violencia doméstica (intrafamiliar y pasional); 20.6% por violencia sexual; y, 20% indeterminados.

A su vez, estas problemáticas no fueron solucionadas ni investigadas por el Estado lo que provocó la impunidad y con ella la inexistencia de procesos legales; por esta razón el Código Penal Federal (2017) en su artículo 325 establece que:

Art. 325.- Comete el delito de Femicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de Femicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

## Argentina



En este país se aprobó la Ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. En esta ley también se reconoce como violencia contra las mujeres como: “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

En este país se reconoce el homicidio por odio de género, el Código Penal Argentino (2015) en el art 80 señale que:

El inc. 11 del art. 80 agrava el homicidio contra “una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”, contemplando así la figura del “Femicidio”, tal como lo denomina la doctrina. La pena por homicidio es de ocho a 25 años, y de ahora en adelante cuando se trate de Femicidio la pena condenatoria podría ser la reclusión perpetua.

En comparación con estos países, el delito de Femicidio en Ecuador fue tipificado tardíamente en relación al resto de países antes citados. Como se observa en las legislaciones referidas, el Femicidio es sancionado con una pena privativa de la libertad que bordea los 15 hasta 60 años; pudiendo tener consecuencias como la cadena perpetua, como sucede en Perú y Argentina, en este último país llama la atención que el Femicidio es reconocido como delito que implica la desigualdad de género, el odio hacia la mujer.

El Estado asume la total responsabilidad para castigar este tipo de delitos, sin embargo se observa que aún es limitado el involucramiento de instituciones gubernamentales, en aras de prevenir este delito.

Si bien es cierto el Ecuador aún no cuenta con protocolos propios para abordar este delito, hay que indicar que no todo homicidio cometido en contra de una mujer constituye Femicidio, por ejemplo los casos de muertes producidas en asaltos, en donde no se toma en cuenta el género de la víctima.



En nuestro país el Femicidio se castiga con una pena de 22 años, la misma puede incrementarse según las agravantes anteriormente mencionadas, un mecanismo para la protección a las víctimas de violencia es el otorgamiento de la boleta de auxilio, para la misma se requiere de la realización de exámenes psicopsiquiátricos al procesado, esto permitirá indagar si este individuo posee rasgos psicológicos peligrosos, lo que a su vez, en respaldo de testimonios de testigos cercanos a los familiares, de esta forma se conocerá el ciclo de violencia a la que estado expuesto a la víctima.

Para lograr que este delito sea castigado y no quede en la impunidad, es necesario, que se adopte principios como celeridad, eficacia, oralidad, e inmediación; Vejar (2018) manifiesta que:

Aportan a una mayor objetividad posible, cabe indicar que es necesario que los operadores de justicia, se especialicen en las materias, de modo que puedan argumentar sus decisiones apegados a una verdadera tutela de derechos y los pronunciamientos de las Cortes Internacionales, sólo de esta forma sus actuaciones tendrán legitimidad y credibilidad. (p.254)

Por su parte Jaramillo (2016) puntualiza que:

Es necesario que cada país, de acuerdo a su legislación, tipificación del delito y realidad, ponga en práctica protocolos de investigación del femicidio, esto con la finalidad de conseguir eficacia en sus investigaciones, esto para evitar fallos judiciales, reforzando además el rol de las autoridades que forman parte de la investigación. (p.145)

## **PROBLEMAS PROBATORIOS DE FEMICIDIO**

Según el Protocolo de actuación para la investigación del femicidio (2012 ) manifiesta que:

Es necesario enfocarse en el proceso que se lleva a cabo para determinar el delito de Femicidio, el cual debe ir acompañado de peritajes que se realicen de acuerdo a nuevos criterios forenses, estos deben apegarse a las exigencias de



los estándares internacionales, de esta manera se estructurarán pruebas y enfocadas a encuadrar el delito de acuerdo a su tipificación, Cabe recalcar la necesidad de realizar exámenes completos y de inmediato a los presuntos agresores, investigar posibles amenazas de muerte producidas con anterioridad, obteniendo declaraciones, tomar testimonio, de tal manera que dicha declaración pueda convertirse en un testimonio idóneo dentro de juicio. (p.9)

Para Odete (2013) expresa que:

Si bien es cierto es feminismo tiene implícito el odio hacia la mujer y la superioridad de género, esto va de la mano con la discriminación, la cual se basa en el establecimiento de relaciones de poder, en este caso la de hombres y mujeres. (p.15)

De acuerdo con lo que nos dice Padgett (2011) manifiesta que:

Uno de los problemas que aqueja a nuestro país, es la impunidad, la misma representa una grave violación a los derechos humanos, pues sostiene la continuidad de hechos semejantes a los que no investiga ni sanciona, y profundiza el daño al dejar sin reparación a las víctimas y a la sociedad. En muchos de los casos también propicia nuevas violaciones a derechos, pues construye riesgos contra quienes exigen justicia. (p.156)

Por lo tanto, para Saccomano (2017) expone que “la impunidad se traduce en la debilidad institucional Además, informes estadísticos de ONU Mujeres (2014) consideran que en 2014 los niveles de impunidad en algunos países de América Latina alcanzaron el 98% de los feminicidios denunciados”.

Para Jaramillo (2016) expone lo siguiente:

Uno de los mecanismos procesales que podrían aportar en reducir la impunidad en este tipo de delitos es el juicio oral debido a que según, el mismo constituye un derecho central del debido proceso, además está apegado a un marco de protección general para las garantías del procedimiento. Sin juicio, es difícil concebir la existencia de un proceso penal capaz de respetar los derechos individuales. (p.248)



Dentro del juicio oral, la prueba debe ser evacuada en atención al principio de intermediación de manera que el juez tenga contacto inmediato con lo mismo para que valorada en debida forma y con ello se encuentra la verdad; es de vital importancia reforzar e implementar este tipo de prácticas procesales debido a que en los mismos están presentes: los principios de intermediación, concentración, contradicción; lo que a la vez refuerza la objetividad de los juzgadores al momento de tomar decisiones.

Además se recomienda que los jueces y abogados se especialicen sobre la materia, y con estos conocimientos adquiridos puedan argumentar sus pretensiones decisiones apegados a las normativas legales e internacionales.

### **FEMICIDIO COMO DELITO DE ODIO**

Con respecto a los crímenes de odio, que tienen que ver con los sentimientos e inclinaciones psicológicas del ser humanos no están inmersas en el ámbito jurídico no se reconocen. Las ideas y los sentimientos, sin embargo si se trata de manera parcial el comportamiento humano, el cual puede considerarse como: aceptable, recomendable o reprochable. Es a partir de esta clasificación en cuanto al comportamiento, que deriva la tipificación de una conducta; ya sea esta culposa o dolosa.

Se puede decir que el Femicidio a más de ser considerado un delito, va más allá y se manifiesta como una expresión de odio, el mismo tienen que ver cuando un individuo ataca a otro y lo convierte en víctima, tomando como punto de partida su pertenencia a un determinado grupo social, edad, raza, género, religión, etnia, nacionalidad, afiliación política, discapacidad u orientación sexual.

Para ello acota (2009) expone lo siguiente:

Los crímenes o delitos de odio es una forma de referirse a delitos que son motivados por la intolerancia de cualquier tipo, pero evidentemente no se trata de sancionar los sentimientos, eso es contrario a cualquier principio del Derecho



Penal. Los crímenes de odio son actos que se encuentran ya tipificados (lesiones, asesinatos etc) pero que se agravan cuando la motivación de este delito es el odio racial, étnico, de orientación sexual o cualquiera de este tipo. (p.8)

Lo que podemos aportar es que este tipo de delitos, existe desde el surgimiento de la humanidad, sin embargo se empieza a reconocerse como tal "delito"- específicamente finales del siglo XX. Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se empieza a tratar el problema de la discriminación como vulneración del Derecho, y por lo tanto como delito de odio hacia el otro para posteriormente señalar el odio contra el diferente.

Cabe indicar que los motivos de orden religioso, en los delitos contra la vida han sido aquellos que han tenido consecuencias nefastas son los que más sangre han derramado a lo largo de la historia, el motivo fue tener un pensamiento religioso diferente; motivo por el cual se debía liquidar- matar al enemigo.

Con respecto a los delitos de odio, en el COIP los reconoce y se considera como un elemento fundamental que impulsa al autor a causar la muerte a una mujer; en el artículo 142 de la norma en mención lo ubica dentro de delitos contra los derechos de libertad.

Analizando tal estructura legal, se puede advertir que el legislador ecuatoriano exige como elementos normativos:

- Se puede decir que el delito de odio se comete por acción, debido a que existe el verbo rector de muerte, a la vez esto sería considerado como una conducta delictiva, en pocas palabras el verbo rector es "matar".
- Como sujeto activo está una persona común y corriente que puede cometer el delito hacia una mujer esto encajaría dentro del Femicidio y su naturaleza otros comentarios técnicos.
- Como sujeto pasivo obligatoriamente tendría que ser una mujer o sea la víctima de este delito.



Por lo tanto, el delito del Femicidio tiene como carácter intrínseco la discriminación, sin embargo cabe recalcar que como comúnmente se conoce “los celos” han sido los móviles para el cometimiento de estos delitos, sin embargo el legislador se ha incluido en la normativa vigente, teniendo presente que ese elemento es de poder cultural.

Considerando estos antecedentes, el Femicidio se convierte en un tipo penal más agravado que el homicidio y el asesinato porque a más de atentar en contra de un bien jurídico que es la vida, se quebrantan otros como: el derecho a la dignidad humana, debido a que por lo general los cuerpos de las víctimas son expuestos, a más de ello su familia se involucra directamente en un círculo de violencia, los hijos comúnmente están presentes durante el cometimiento de este delito.

Es así que el delito de Femicidio, implica la violación a la dignidad y la igualdad de las mujeres, los elementos normativos de este delito previsto en el art. 141 del COIP.

### **ANÁLISIS DE CASO FEMICIDIO EN CANTÓN CHORDELEG, PROVINCIA DEL AZUAY AÑO 2017**

Según datos de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) durante el año 2017, en Ecuador se reportaron 773 femicidios que en las provincias de la sierra, son las ciudades de Pichincha y Azuay en donde se ha cometido este delito, en la región Costa a lo que tienen en común estos delitos es el móvil de los celos y el machismo por parte de los convivientes o ex pareja de las víctimas.

A continuación se detallará en base a los hechos de la muerte de dos mujeres a través de nuestro análisis determinaremos por qué lo definimos como Femicidio.



En el caso 01281-2016-00086 sentenciado por UNIDAD JUDICIAL PENAL GUALACEO, el mes de abril del 2016 expresa que:

Los antecedentes del caso se remontan al fecha 24 de Mayo de 2017 Ruth, esposa y madre de familia desapareció, sin dejar rastro, luego de haber tenido una discusión con su pareja. Según testimonio de su madre ella contrajo matrimonio a la edad de 16 años por encontrarse en estado de gestación, por lo ella y su pareja Darwin pidieron permiso para convivir, al cabo de unos meses ella le contaba a su madre que su pareja le celaba, insultaba y pegaba “puta, zorra, no vales nada” cuando discutían, el amenazaba con quitarse la vida si su pareja no le perdonaba. El 24 de Mayo del mismo año, su madre observó que peleaban, se acercó al lugar y le contaron que su hija tenía un amante, Juan Carlos un vecino del barrio, por lo que su esposo Darwin con palabras amenazantes, les pidió a los dos que confesaran su relación, un día antes Darwin le había pegado a su esposa por la misma razón, entre súplicas e insistencias el pidió a Ruth que olvidasen todo y que se marchen a casa, que no iba a pasar ni reclamar nada. A eso de las 3h00 su hijo Freddy Castro, da aviso de que su yerno Darwin necesitaba hablar con ella, porque Ruth su hija había amenazado con quitarse la vida y que no la encontraba, así que fueron en su búsqueda, acompañados de su pequeña hija, habían buscado por el rio Europa de Gualaceo, Darwin se mostraba nervioso, se paraba, se sentaba, se fregaba las manos, preguntando qué hacer, que su esposa había amenazado con quitarse la vida, y sospechaba que estaba muerta, o que mejor le habrían violado, asaltado o ahorcado. Darwin no quería manejar su carro, decía que estaba nervioso, ella se sentó en la parte de atrás, el mismo que estaba mojado, la pareja de su hija le dijo que el carro se había mojado por la lluvia, llegaron a casa y ella vio los zapatos de su hija al filo de su cama, por lo que sospechó que Darwin le había matado, por ello le preguntaba a él, que le confiese si le había hecho daño a su hija, pero él seguía negándolo, el día anterior su vecina le contó que había escuchado una discusión y ruidos en la cocina, así que buscó a su hija por todos los lugares, quebradas, paradas de taxis, restaurantes, hoteles, hospitales, y al no hallar respuesta llamó al su esposo que reside en EEUU y él le dijo que denuncie, es así que al lugar acudió la DINASED, el cadáver de su hija apareció el 3 de Junio, las autoridades les dieron las características de su vestimenta, por lo que ella enseguida las reconoció, por lo que fue a buscar a Darwin y este había salido de la ciudad hace algunas horas atrás.



El interrogatorio indica que la relación entre Ruth y Darwin era conflictiva, debido al machismo y autoridad que ejercía el hombre, en el cual predominaba ese sentimiento de superioridad hacia su pareja, como nos cuenta la madre, su hija relataba que su esposo le maltrataba física y psicológicamente. También está presente el círculo de violencia de la pareja, debido a que una vez tras otra, el hombre era el que violentaba y después se disculpaba para reincidir en los mismos accionares. Encontrado ya el cuerpo de Ruth, vemos que a más el atentado a un bien jurídico que es la vida, están agravantes como la exposición del cuerpo sin vida en un lugar público, demostrando así el odio y el menosprecio hacia el género femenino, a más de ello está el involucramiento de la hija menor de ambos y de toda la familia de Ruth.

Al contrainterrogatorio: Darwin de nacionalidad ecuatoriana, de la edad de 25 años, domiciliado en el cantón Chordeleg, profesión artesano, menciona que pidieron permiso a sus padres para convivir con Ruth, tuvieron una hija, él le cuidó, luego montaron un taller de calzado, señala que siempre hacían las cosas juntos que como toda pareja tenían sus discusiones, que separaron por un tiempo, pero él seguía queriendo a Ruth y todavía le ama mucho, en el transcurso de ese tiempo se enteró que ella tenía un enamorado, pero decidió perdonarla y olvidarlo todo. El 23 de Mayo su vecino Juan Carlos, en su vehículo se acercó a su casa trayendo a su esposa, al siguiente día decidió ir al local de su vecino y ahí se enteró que ambos eran amantes, por lo que Diana Mendoza la esposa de Juan Carlos le pegó a Ruth, pero a pesar de eso él se sintió tranquilo y le pidió a su esposa que fueran a casa, en el lugar su esposa mencionó que se sentía muy mal y le dijo “yo quisiera morirme, si algo me pasa yo te escribiré una carta” hasta que a las diez de la noche tuvieron relaciones y se quedaron dormidos, Darwin despertó a las 2 de la mañana y ya no encontró a Ruth, vio sus zapatos al filo de la cama y empezó a buscarle sin encontrar nada, a las 3 am llamó a su suegra y cuñados, sin respuesta pusieron la denuncia a la DINASED

Juan Carlos Angamarca vecino: responde que el 24 de Mayo se encontraba en su local y vio que Darwin se acercó con Ruth occisa, y se acercó a su esposa y le preguntó si ambos Juan Carlos y Ruth salían juntos, por lo que ella les pegó, Darwin le pidió que le siguiera pegando, a la escena llegó la madre y hermana de Ruth aduciendo que “usted tiene la culpa, mi hija ya se separó porque ustedes ya no Vivian bien” Por lo que Darwin se acercó a Juan Carlos y le amenazó con hacerle declarar, o le iba a hacerle declarar a ella, sea como sea, por lo que



respondió que Ruth fue a su local en busca de material para fabricar zapatos, luego ella le mandó una solicitud de amistad y le escribía pidiendo que salieran juntos, ese día se encontraron y salieron con su pequeña hija, ella le dijo que no era casada y se besaron, antes le comentó que Darwin era muy celoso. El 23 de Mayo ella le pidió que le hiciera una carrera a su casa, y al ver a su esposo esperándola furiosos se bajó sin pagar, por esta razón Darwin fue a su local a pagarle.

Diana Ximena Mendoza esposa de Juan Carlos: responde que el 24 de Mayo llegó a su local Darwin y le dijo que le iba a pagar de una carrera que le hizo a su esposa- occisa, ella le respondía que ella no sabía nada, que no estuvo presente en ese momento, Darwin le llevo a su esposo Juan Carlos a su local, en donde estaba su esposa y le pedía que le dijera la verdad la deponente le dio una cachetada a su esposo y a Ruth, Darwin le cayó a golpes a su esposo, el y su esposa empezaron a reclamarse cosas.

Johana Estefanía Castro Vásquez: responde que conocer a Darwin hace 6 años, que él era celoso en reuniones familiares, en la celaba con amigos, conocidos, vecinos que su hermana no podía saludar con nadie, en una ocasión él se quiso quitar la vía porque mi hermana no le perdonaba, la hermana le contaba que cuando ella no quería tener relaciones, él la violaba. El 26 de Mayo vio a su hermana con su cara marcada y llorando, comentó que la vecina le pegó, Darwin le amenazaba que declare, o sino "él le iba a hacer algo para que declare", cerraron el local y le pidieron a Ruth que se vaya con ellas, pero ella dijo que iba a casa a buscar a su hija. El 25 de Mayo Darwin llamó a casa preguntando por Ruth le dijo que se despertó a las 2 de la mañana y ella ya no estaba, que salió a buscarle y no la encontró. Darwin fue a casa de su madre y le comentó que tenía miedo de que Ruth esté muerta.

Informe pericial: Ruth Gabriela Castro Vásquez de la edad de 21 años vestía un pantalón jean, capucha de color roja con el número 97 bordado sin corpiño, el cuerpo fue encontrado a la orilla del río Paute, a los 11 días de su desaparición, por este lapso de tiempo, se encontraba en estado de putrefacción estaba sin uña ni globos oculares, presentaba signos de asfixia, así como también lesiones a causa de golpes en la región frontal, parietal, derecho e izquierdo producto de golpes, el cuerpo fue sumergido en el agua, por ende se descarta la muerte por sumersión y se concluye que la muerte se dio por asfixia.



Con respecto a este caso se puede observar que se trata de un caso de Femicidio, como en la mayoría de casos que incitan a llevarlo a cabo está los celos, y la cosificación de la mujer a manos de su pareja o ex pareja, existen agravantes en este delitos, que es la exposición pública del cuerpo de la mujer, así como también se observa una manifestación de misoginia, la violencia psicológica y patrimonial.

El asesinato de Ruth fue brutal, su cuerpo recibió golpes contundentes que terminaron con su vida, antes de que sea arrojada al río, lo que le puso en un estado de indefensión y vulnerabilidad.

### **Caso femicidio: Jua Quezada Jenny Lucia cantón Cuenca provincia del Azuay**

En el caso 01283-2017-01330, sentencia dictada por la unidad judicial penal, en el 2017, el día 9 del mes de junio, mismo que expresa:

William Bolívar Reyes Castillo domiciliado en Santa Rosa de la provincia del Oro, de 46 años de edad, empezó una relación matrimonial con Jua Quezada Jenny Lucia, al principio esta fue amable y cariñosa, con el paso de los meses se empieza a llenar de celos y de peleas, se conoció una gran dependencia económica de su conviviente hacia él, ya que ella tenía dos hijas, producto de su primer matrimonio, esta relación de jerarquía llega a su fin con la muerte de su pareja, luego de 15 meses de matrimonio, el 8 de Junio de 2017 es encontrada muerta al interior de su domicilio en el barrio Jaime Roldós, desde una ventana una niña de 6 años gritaba pidiendo auxilio, mientras la otra menor intentaba levantar el cuerpo de su madre, al lugar acude el ECU 911, se logra determinar que el cuerpo se encontraba sin vida producto de varios disparos con armas de fuego, en el interior yacían las pequeñas niñas de 3 y 6 años quienes repetían constantemente "Mi papi William la mató". El señala que está arrepentido que su deseo era ver por última vez a Jenny, que también quería ver a las niñas puesto que las trataba y cuidaba como a sus hijas

Vecinos Oscar Bravo, Mercy Rocano, Diego Bermeo: escucharon las detonaciones quienes escucharon los gritos de las menores de edad ellas decían "mi mamá murió, mi papá la mató" habían escuchado las detonaciones con el arma de fuego, pudieron ver a una persona con una casaca verde, que salió de la casa, y luego se perdió.



Edwin Jua hermano de la occisa: indica que en ocasiones conversó con su hermana Jenny, la misma que le contó que luego de su matrimonio, ella empezó a recibir maltratos físicos, psicológicos, lo que provocó el distanciamiento por parte de ella, esto provocó que William Bolívar Reyes Castillo dijera que ya no se haría cargo de canon arrendaticio, es decir cubrir con los costos del arriendo en donde vivía Jenny con sus hijos, esto provocó que ella empezara el trámite de su divorcio, para ello había conversado con un abogado para conocer los trámites que le permitiesen terminar el vínculo matrimonial. Con estos antecedentes el juez consideró las presunciones graves que dan la responsabilidad al procesado.

Estos dos casos tienen en común la violencia física, psicológica y matrimonial de las mujeres hacia sus parejas, lo que a la vez provocaba que el hombre se manifiesta con un sentimiento de superioridad y violencia, a ello hay que recalcar que está presente la violencia de forma cíclica y las fases latentes como lo son: violencia, reconciliación y nuevamente agresiones hacia sus parejas. La familia de ambas mujeres estuvieron involucradas, tal es el caso de la presencia del crimen de dos niñas menores de edad, un atentado a la seguridad de la niñez y las secuelas psicológicas de las mismas.



## CONCLUSIONES

- A partir del trabajo realizado se puede deducir que la tipificación del Femicidio en el COIP no bastó para reducir este tipo de delitos, por lo que es necesario ir más allá y empezar a tratar el accionar de la ciudadanía, así como los organismos públicos y privados, para que de esta forma se pueden abordar la prevención de la violencia, cabe indicar que también hay que reforzar el tema de género y la igualdad entre hombre y mujer.
- En los casos que analizamos se observó que el motivo que lleva al crimen en contra de las mujeres son los celos, además las dos mujeres se encontraban en proceso de separación con sus parejas, evidenciando así que el hombre actúa de forma dominante y con sentido de superioridad representando con su conducta penalmente relevante al sujeto activo en el Femicidio, por su parte la mujer queda vulnerada, expuesta a la violencia, la cual termina con su muerte. Estos casos responden a un ciclo de violencia, se conoció que luego del matrimonio, empezó una etapa conflictiva, la cual se trataba de remediar con las disculpas y las promesas del hombre.
- El Femicidio en Ecuador forma parte de los crímenes de odio, precisamente el odio o el rechazo hacia el sexo opuesto, esto lo vemos reflejado en la misoginia o aversión a las mujeres, para lo cual se tiene presente que el patriarcado y el machismo son patrones culturales que caracterizan a nuestra sociedad, en donde el hombre cree ser superior a la mujer, por lo que, este tipo de delitos lleva implícito la discriminación y la desigualdad de género.
- Se observa que por parte del Estado ecuatoriano, se ha plasmado leyes y norma, que tienen por objetivo principal, castigar a aquellos que terminen con la vida de una mujer, se reconoce como Femicidio cuando la pareja, pariente, amigo, conocido mate a una mujer, reconociendo como agravantes a la exposición de otros bienes jurídicos como lo son: la integridad, libertad y dignidad humana.



## RECOMENDACIONES

- Se puede decir que el delito del Femicidio va más allá de un problema de carácter jurídico, y se ha convertido en un problema social, es por ello que se recomienda el involucramiento de la sociedad, así como un trabajo conjunto con los organismos gubernamentales en materia de prevención.
- Es necesario preguntarnos si la figura del Femicidio aportará a disminuir los casos de muertes de mujeres, por lo que se puede sostener que aún es muy temprano para dar contestación a la misma, por el contrario el Estado debe plantear mecanismo de concientización y fomentar la igualdad de género, así como también una vida libre de violencia.
- El Femicidio en nuestra legislación no está reconocido como delito de odio, no se acusa a un hombre de misógino, aun no queda claro como el Estado aborda la desigualdad de género como causa principal o detonante del Femicidio, por ello se debe referir una reforma al Código Orgánico Integral Penal a fin de ampliar los conceptos relativos a Femicidio.



## BIBLIOGRAFIA

- Albuja, F. V. (2017). *FEMICIDIO O ASESINATO UNA CONFUCION QUE ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD PENAL*. Ibarra: TESIS.
- Carcedo, A. (2010). *Femicidio en Ecuador*. Obtenido de <http://scm.oas.org/pdfs/2012/cim03334a-2.pdf>
- Carcedo, A. (2011). Femicidio un paradigma para el analisis de la violencia de genero. En D. E. Russell, *Feminicidio-Femicidio* (pág. 8).
- CASO DE FEMICIDIO ART 141 , 01283-2017-01330 (Unidad Judicial Penal 09 de junio de 2017).
- CASO DE FEMICIO ART 141, 01281-2016-00086 (UNIDAD JUDICIAL PENAL GUALACEO 0 de Abril de 2016). Recuperado el 03 de octubre de 2018, de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- CEPAL. (2015). Obtenido de <https://oig.cepal.org/sites/default/files/libro-la-respuesta-judicial.pdf>
- Chávez, M. (2014). *Causas y consecuencias de la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3276/1/T-UCE-0013-Ab-174.pdf>
- Código Integral Penal* . (2014). Obtenido de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Circunstancias agravantes del femicidio. En A. Nacional. QUITO: Registro Oficial.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Femicidio ART.141. En A. Nacional. QUITO.
- Código Penal Boliviano* . (2015). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca\\_sp\\_docs\\_bol1.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_bol1.pdf)



CÓDIGO PENAL FEDERAL MEXICANO . (2017). Obtenido de [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/10/asun\\_3588299\\_20171010\\_1507745424.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/10/asun_3588299_20171010_1507745424.pdf)

COIP, C. O. (2014). *Homicidio*. QUITO: Registro oficial.

Congreso de Colombia. (2015). Obtenido de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DEL%2006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf>

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE PERU LEY N-30068. (2013). *modificacion al art 107 del codigo penal*. Lima: Normas legales. Obtenido de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30068.pdf>

Constitucion, C. d. (2008). Igualdad de Genero. Quito: cep.

Contitución de la Republica del Ecuador Montecristi. (2008). Procedimientos para delitos contra grupos vulnerables. En F. Legislativa. quito: CEP.

Corte Constitucional de Colombia . (2016). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm>

Cruz, M. (2017). *Revista Ayayu de Psicología Vol 15 No 2*. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v15n2/v15n2\\_a06.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v15n2/v15n2_a06.pdf)

Cruz, Y. (2016). "ANÁLISIS DEL FEMICIDIO COMO UN DELITO DE ODIO". Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4709/1/TUAEXCOMMDP035-2016.pdf>

Diario La Hora . (2013). Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/noticia/1101474875/el-femicidio-queda-en-la-impunidad>

Echeverria, E. (2017). *ANALISIS JURÍDICO DEL FEMICIDIO EN ECUADOR Y EL DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL PARA SU APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6165/1/PIUIAB014-2017.pdf>



*Fiscalía General del Estado* . (2017). Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/images/NuestrasPublicaciones/femicidiopc.pdf>

*Fiscalía General del Estado*. (2016). Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1234/1/IE-001-2016.pdf>

Garita, A. (2015). *La regulación del delito de Femicidio/ Feminicidio*. Obtenido de [http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg\\_del\\_femicidio.pdf](http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf)

Garita, A. (2016). *La Regulación del delito de femicidio en América Latina y el Caribe*. Obtenido de [http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg\\_del\\_femicidio.pdf](http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf)

Jaramillo, J. (2016). *EL FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Obtenido de [repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/.../T1772-MDP-Jaramillo-El%20femicidio.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/.../T1772-MDP-Jaramillo-El%20femicidio.pdf).

López, Y. (2017). *Femicidio, un delito de odio, mas que delito contra la vida* . Obtenido de [186.46.158.26/ojs/index.php/EPISTEME/article/download/816/324](http://186.46.158.26/ojs/index.php/EPISTEME/article/download/816/324)

Mairena, A. I. (29 de Junio de 2014). No todo Asecinato de mujeres es Femicidio. (DGTIC, Entrevistador)

Meléndez, L. (2012). *Flora Tristan*. Obtenido de Centro de la Mujer Peruana: [http://www.flora.org.pe/web2/index.php?option=com\\_content&view=article&id=564:el-feminicidio-en-el-peru-caminos-recorridos-y-retos-para-su-prevencion-y-sancion&Itemid=100](http://www.flora.org.pe/web2/index.php?option=com_content&view=article&id=564:el-feminicidio-en-el-peru-caminos-recorridos-y-retos-para-su-prevencion-y-sancion&Itemid=100)

*Ministerio del Interior* . (2014). Obtenido de <https://www.ministeriointerior.gob.ec/2014-54-de-casos-de-muertes-violentas-en-mujeres-fueron-femicidios/>

Montecristi. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. quito: cep.

Odete, A. (2013). *El concepto de impunidad, su abordaje en los instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos* . Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/29405623.pdf>



- Organización Mundial de la Salud* . (2012). Obtenido de <http://www.who.int/topics/violence/es/>
- Padgett, H. (2011). *Femicidio: alerta urgente de justicia y alto a la impunidad* . Obtenido de [https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_03\\_2011.pdf](https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2011.pdf)
- Pizarro, J. (2016). *“INCORPORACIÓN DEL TIPO PENAL FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.* Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25636/1/monograf%C3%ADa%20pdf..pdf>
- PLAN TODA UNA VIDA.* (2017). Obtenido de [http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL\\_0K.compressed1.pdf](http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf)
- Ponce, C. (28 de abril de 2018). Homicidio y Asesinato tienen sus diferencias. (E. diario, Entrevistador) Obtenido de <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/151008-el-homicidio-y-asesinato-tienen-sus-diferencias/>
- Protocolo de actuación para la investigación del femicidio* . (2012 ). Obtenido de <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/07/Protocolo-femicidios-20042012-FINAL-2.pdf>
- Romo, M. P. (2009). *Sobre los crímenes de odio.* Obtenido de <http://paularomo.blogspot.com/2009/04/sobre-los-crmenes-de-odio.html>
- Sacomano, C. (2017). *El femicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?* . Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>
- Secretaría Nacional de Planificación de Desarrollo. (2017-2021). Plan Nacional de Desarrollo. En *PLAN TODA UNA VIDA* (pág. 69). Quito.
- Sulay, W. (2018). *La Tipificación del Femicidio en Colombia como Delito Autónomo* . Obtenido de



[https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15157/5/JAIMESNI%  
C3%91OWILMASULAY.pdf](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15157/5/JAIMESNI%C3%91OWILMASULAY.pdf)

Tuesta , D., & Mujica, J. (2016). *Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5407233.pdf>

Vejar, S. (2018). *EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN AUDIENCIAS PENALES, AFECTA AL DERECHO DE INTIMIDAD Y LA REVINDICACIÓN DE DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE DELITOS DE FEMICIDIO* . Obtenido de [http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8712/1/PIUAMCO08  
4-2018.pdf](http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8712/1/PIUAMCO084-2018.pdf)

*Violencia de género: delitos de género en el Código Penal argentino*. (2015). Obtenido de [https://derechopenalonline.com/violencia-de-genero-delitos-  
de-genero-en-el-codigo-penal-argentino-estandares-para-una-correcta-  
reaccion-punitiva-del-estado/](https://derechopenalonline.com/violencia-de-genero-delitos-de-genero-en-el-codigo-penal-argentino-estandares-para-una-correcta-reaccion-punitiva-del-estado/)

Yánes, A. (2016). *“PARÁMETROS ESPECÍFICOS PARA DETERMINAR UNA MUERTE COMO FEMICIDIO EN EL ECUADOR* . Obtenido de <file:///C:/Users/SafeComputer/Downloads/T-UCE-0013-Ab-191.pdf>



# ANEXOS



# TURNITIN



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

## Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación de la señorita **Maritza Alexandra León Guapinula** con número de cedula 0105821045; correspondiente al trabajo de investigación titulado **“ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE FEMICIDIO CON RELACIÓN A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2017”** indica un 9% de índice de similitud, 8% de fuentes de internet, 9% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Unidad Académica de Jurisprudencia,  
Ciencias Sociales y Políticas  
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



# CLALIFICACIÓN

Cuenca, 04 de Octubre del 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,  
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIDAD CATÓLICA DE  
CUENCA.**

Su despacho.-

De mi consideración

Mgs. LUIS MANUEL FLORES IDROVO, docente de la carrera de Derecho, de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante la señorita MARITZA ALEXANDRA LEON GUAPINAULA, con número de cédula 0105821045; correspondiente al trabajo de investigación titulado, "ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE FEMICIDIO CON RELACIÓN A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2017" Informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de: 28/30 puntos. Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el Abogado Diego Francisco Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.

Atentamente,



.....  
Mgs. Luis Manuel Flores Idrovo



# **RESUMEN**

# **ABSTRACT**



## CENTRO DE IDIOMAS

### RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se analiza el tipo penal Femicidio con relación a las sentencias emitidas por el “Tribunal de Garantías Penales del Azuay”, con el objetivo de Identificar los problemas conceptuales y probatorios del tipo penal Femicidio regulado en el COIP, en los casos sentenciados en la provincia del Azuay en el primer semestre del 2017. A través del derecho comparado, dogmática jurídica y su tipificación en diversas legislaciones. Así también se procederá a la recopilación de información de casos de Femicidio y sus sentencias, mismas que han sido emitidas en el primer semestre del año 2017 por el tribunal de garantías en donde se podrá determinar que la descripción del tipo penal Femicidio en el COIP, no bastó para reducir este delito, por lo que es necesario abordar el tema de prevención de violencia al género femenino, así como también recomendar el involucramiento de la sociedad con un trabajo conjunto con los Organismo Gubernamentales en materia de prevención.

**Palabras Claves:** MUJER, VIOLENCIA, GENERO, FEMICIDIO, DELITO, VULNERACION, PROTECCION, BIEN JURIDICO, DERECHOS, TIPO PENAL, RELACION DE PODER, TESTIMONIO, PERICIA, PRUEBA, NEXO CAUSAL





## CENTRO DE IDIOMAS

### SUMMARY

In the present research work, the criminal type Femicide is analyzed in relation to the sentences issued by the, Court of Criminal Guarantees of Azuay with the objective of identifying the conceptual and evidentiary problems of the criminal type Femicide regulated in the COIP, in cases adjudicated in the province of Azuay in the first semester of 2017. Through comparative law, legal dogmatics and its classification in various legislations. This will also proceed to the collection of information on cases of Femicide and its sentences, which have been issued in the first half of 2017 by the court of guarantees where it can be determined that the description of the criminal type Femicide in the COIP, It was not enough to reduce this crime, so it is necessary to address the issue of violence prevention to the female gender, as well as recommend the involvement of society with a joint work with the Government Agency on prevention.

**Keywords: WOMEN, VIOLENCE, GENDER, FEMICIDE, CRIME, VULNERATION, PROTECTION, LEGAL PROPERTY, RIGHTS, CRIMINAL TYPE, POWER RELATIONSHIP, TESTIMONY, PERIOD, PROOF, CAUSAL NEXUS.**

Cuenca, 04 de octubre de 2018

**EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO**

**LIC. ESTHELA VÉLEZ SACOTO. MG.SC**

**DIRECTORA**





PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO  
INSTITUCIONAL

Yo, Maritza Alexandra León Guapinola portador(a) de la  
cédula de ciudadanía N° 010582104-5 En calidad de autor/a y titular de los derechos  
patrimoniales del trabajo de titulación  
" Análisis del Tipo Penal de Femicidio con Relación a  
las Sentencias Emitidas en el Primer Semestre  
del 2017. " de

conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los  
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de  
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,  
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la  
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo  
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 05 - Octubre - 2018

F: .....



# PERFIL DE TESIS



**UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA**

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

**SOLICITUD PARA:**

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 30 de Junio del 2017

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña.

Solicitante: Maritza Alexandria León Guapinaula.

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: 10mo Paralelo: "A"

Asunto: Solicito la aprobación del esquema del trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los tribunales de Justicia de la República, Tema "Análisis del tipo penal de femicidio con relación a las Sentencias emitidas en el primer semestre del 2017".

*[Handwritten signature]*

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Resolución: \_\_\_\_\_



30 JUN 2017

RECIBIDO

HORA: \_\_\_\_\_ FIRMA: *[Signature]*



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Valor \$ 5,00

Nº 0072884



# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,  
INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

TÍTULO: ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE FEMICIDIO CON RELACION A LAS  
SENTENCIAS EMITIDAS EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2017

AUTOR: MARITZA ALEXANDRA LEÓN GUAPINAULA

TUTOR: MGS. LUIS FLORES IDROVO

# 1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

## 1.1. Tema

Violencia de Genero.

## 1.2. Título del Proyecto de Investigación

Análisis del Tipo Penal de Femicidio con relación a las sentencias emitidas en el primer semestre del 2017.

## 1.3. Justificación del problema

La violencia de género es un tipo de violencia tanto física como psicológica que se ejerce contra una persona, es decir de un sexo hacia otro ()... La violencia de genero se ha venido realizando de manera paulatina y consiste en que “La violencia de género, es aquella violencia ejercida mediante amenazas, fuerza física, chantaje emocional, la violación, el maltrato, el acoso sexual, el incesto y la pederastia” (Jaramillo, 2000).

En el transcurso de los años se ha venido creando nuevos tipos penales, que tratan de erradicar la violencia hacia las mujeres, uno de los tipos penales que se ha creado es el Femicidio el mismo que consiste en una muerte violenta a mujeres, por el hecho de serlo o como lo manifiesta (Silvia, 20005) “asesinato de mujeres por razones asociadas al género” (2005, p.10) a más de ello existen otros autores penalistas como la autora Diana Russell que lo definió inicialmente junto con Caputi (2005) como el “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”.

En cuanto a estos antecedentes en varios países de Latinoamérica, nace el tipo penal llamado Femicidio, el mismo que brota como una solución para frenar la violencia de miles de mujeres. En el Ecuador, La legislación penal en su Código Orgánico Integral Penal (2014), que entró en vigencia el 10 de febrero del año 2014, incluyó en su Art 141 el Delito de Femicidio como una respuesta a una necesidad social ante la extrema violencia contra las mujeres; este delito hace referencia a “los homicidios de mujeres cometidos presuntamente por la pareja o ex pareja de la víctima, por cualquiera de las personas comprendidas en la Ley de protección frente a la violencia familiar o por alguna persona desconocida por la víctima, siempre que revele discriminación contra la mujer.” (Bardales, o; Vásquez, H. Mimdes, 2011, 81p). El delito de Femicidio vulnera varios Derechos entre ellos el derecho a la vida, derecho de género, el derecho a la integridad física, mismos que son protegidos por la Constitución del 2008 en su Art. 66.

No obstante, la normativa penal sanciona con pena privativa de libertad de 22 a 26 años a la persona que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género.

En relación al tipo penal de Femicidio en la provincia del Azuay, misma que forma parte de las 24 provincias de la república del Ecuador, según el (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, 2017) (INEC) tiene 712.127 habitantes, de los cuales 47.32% son hombres y el 52.67% son mujeres, está constituida por 15 cantones, la Provincia del Azuay a diferencia de otras Provincias, en particular la Provincia del Guayas que sin duda alguna se vive violencia a diario, según estadísticas del INEC, 9 de cada 10 mujeres viven violencia y producto de esto son alrededor 7 de cada 9 mujeres mueren de manera desgarradora, por otro lado la Provincia del Azuay es considerada como una Provincia sosegada donde la violencia es mínima. Lastimosamente, en la actualidad se han presentado muertes violentas, todas estas de mujeres. Desde la tipificación del delito de Femicidio en el Código Orgánico Integral

Penal a partir el 1 de julio del año 2016 hasta el 26 de Junio del 2017, en la Provincia del Azuay según la Fiscalía Provincial (2017) se han presentado nueve (9) casos de Femicidio todos ellos consumados y existen dos (2) tentativas de Femicidio; En concreto a lo manifestado, en lo que lleva el último periodo del año 2016 y el primer periodo del 2017, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo seis (6) de cada diez (10) mujeres son víctimas de violencia y de las cuales tres (3) mueren; se ha ido incrementando este fenómeno, de modo que la ciudadanía viven en inquietud puesto que la violencia al género va incrementando cada vez más.

No obstante, para sancionar por este tipo penal se toma en consideración las circunstancias agravantes que se encuentran tipificadas en el art 142, las mismas que deberán ser tomadas en cuenta para iniciar las respectivas investigaciones, pero, ¿Por qué varias de las investigaciones que se inician como Femicidio no llegan a encontrar una sentencia condenatoria? Esta es la contrariedad que se presenta en la mayoría de casos que se denuncian como Femicidio, pues no corresponden al tipo penal, es decir no cumple con los medios probatorios suficientes para que opere el delito de Femicidio, puesto que durante el proceso se enfrenta ante la etapa probatoria y en consecuencia los juzgadores no pueden resolver sobre algo que no se pudo probar por parte de la fiscalía o del abogado de la víctima.

De ahí la importancia del estudio en el análisis del tipo penal y las dificultades probatorias, en los casos de Femicidio sentenciados por tribunal de Garantías Penales de la provincia del Azuay, en el primer semestre del año 2017.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cuáles son los problemas probatorios derivados del tipo penal Femicidio?

#### **1.5. Objeto del estudio**

Derecho Penal.

#### **1.6. Campo de Acción**

Análisis de los elementos del tipo penal y la prueba en el Femicidio.

#### **1.7. Líneas de investigación de la Carrera**

Derecho Penal y Política Criminal

#### **1.8. Objetivo General**

Identificar los problemas conceptuales y probatorios del tipo penal Femicidio regulado en el Código Orgánico Integral Penal, en los casos sentenciados en la provincia del Azuay en el último semestre del 2016 y primero del 2017.

#### **1.9. Objetivos específicos**

- Identificar los elementos constitutivos del delito de Femicidio a través del Derecho Comparado
- Analizar los medios probatorios utilizados por Fiscalía para justificar los elementos del tipo penal Femicidio en los casos investigados en la provincia del Azuay, en el último semestre del 2016 y primero del 2017

- Explicar si existen las técnicas apropiadas que fiscalía debe reunir para justificar elementos probatorios del tipo penal de Femicidio

### **1.10. Tipo de investigación**

El tipo de Investigación que se utilizará en la presente Investigación tendrá un enfoque cualitativo, a través de la teoría fundamentada, es decir, tomaremos el delito de Femicidio en base a la teorías existentes, a través del derecho comparado, dogmática jurídica y su tipificación en diversas legislaciones. Así también se procederá a la recopilación de información de casos de Femicidio y sus sentencias, mismas que han sido emitidas en el primer semestre del año 2017 por el tribunal de garantías penales del Azuay, para lo cual se realizara un análisis de dichas sentencias.

El alcance de la presente investigación será exploratoria y descriptiva puesto que el delito de Femicidio es un fenómeno actual que se investiga a diario. Esta investigación permitirá determinar los problemas probatorios derivados del tipo penal Femicidio en las sentencia de casos que fueron emitidos por el Tribunal de Garantías Penales del Azuay en el primer semestre del año 2017.

### **1.11. Marco Teórico y Conceptual**

La violencia de género no es solo un fenómeno local, más bien es un fenómeno internacional que afecta especialmente a mujeres de cada uno de los países, puesto que representa una vulneración a los derechos; es así que desde hace varias décadas y como consecuencia de ideas patriarcales y machistas, la mujer ha sufrido una serie de discriminación y vulneración a sus derechos, la ONU se pronuncia al respecto y manifiesta

que “La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre” (ONU, 1993); este fenómeno se ha ido expandiendo en toda América, según ONU Mujeres “el organismo de las naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer de los veinte y cinco (25) países en los que se comete mayor número de violencia y por ende homicidios y agresiones a la mujer por cuestiones de género catorce (14) son países latino americanos”, Tales son los casos que se presentan en México en donde dos (2) de cada tres (3) mujeres son víctimas de violencia, otro de los países que presenta mayor número de violencia es Argentina ya que tres (3) de cada cinco (5) mujeres sufren violencia; Ecuador no es excepción de este fenómeno puesto que según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo siete (7) de cada diez (10) mujeres sufren maltrato; Producto de estas violencias son miles de mujeres a nivel mundial que mueren de manera siniestra.

En base a estos antecedentes se crea el tipo penal llamado *Femicidio* el mismo que se encuentra en vigencia en países latino americanos y que lleva consigo una sanción. La muerte de mujeres por su condición de género es un problema que acecha a nivel mundial, puesto que es un quebrantamiento a los derechos humanos, se puede considerar “el sello más evidente y extremo de la violencia contra las mujeres, la vida de mujeres de todas las edades en el mundo entero se extingue, como resultado de la violencia fundada en las relaciones desiguales de poder entre géneros” (Carcedo-Ordóñez, 2011) mismo que vulnera no solo el derecho a la vida, también al género, por lo que se refiere el asesinato de mujeres, en consecuencia de ello, ocho países de América Latina tipifican el delito de Femicidio, entre ellos encontramos a Chile, Costa Rica, Guatemala, Ecuador, Salvador, México, Nicaragua y Perú. Este tipo penal se encuentra regulada en el ordenamiento legal de cada uno de los

países antes mencionados, para ello tomaremos en consideración el siguiente cuadro referente a varias legislaciones en base a la normativa del delito de Femicidio.

Tabla 1

Clasificación del tipo penal y sus elementos en diferentes legislaciones

PAIS	NORMATIVA	SANCION	SUJETO ACTIVO	VERBO RECTOR	SUJETO PASIVO	BIEN JURIDICO
CHILE	Código Penal Artículo 390.	Presidio en su grado mayor a presidio perpetuo calificado	Un hombre	Dar muerte	Cónyuge, ex cónyuge o conviviente	Vida humana
Costa Rica	Ley De Penalización De La Violencia Contra Las Mujeres N° 8589, La Asamblea Legislativa De La República De Costa Rica Decreta: Penalización De La Violencia Contra Las Mujeres Art. 21	Prisión de 20 a 35 años e. Inhabilitación de 1 a 12 años	Un hombre	Dar muerte	Una Mujer con relación de matrimonio, o unión de hecho declarada o no	Vida humana
EL SALVADOR	Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Art. 45 y 46	Prisión 20 a 35 años. Figura agravada: prisión 30 a 50 años	Un hombre	Causar Muerte	Una mujer aprovechando la condición de riesgo vulnerabilidad	Vida Humana
GUATEMALA	Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, decreto no. 22-2008 el Congreso de la República de Guatemala	Prisión de 25 a 50 años	Indeterminado.	Causar Muerte	Una mujer por su condición de mujer,	Vida humana
MEXICO	Código Penal Federal.	Prisión de 40 a 60 años, y de 500 a 1000 días multa Pérdida de derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter Sucesorio	Indeterminado	Privar de la Vida.	Una mujer por razón de genero	Vida de una mujer
NICARAGUA	Ley Integral contra la violencia hacia las Mujeres	Ámbito público Prisión de 15 a 20 años, Ámbito privado, Prisión de 20 a 25 años, Si concurren dos o más	Un hombre	Dar muerte.	Una Mujer	Vida de una mujer

		de las circunstancias mencionadas en el artículo, se debe aplicar la pena máxima. Las penas se aumentan en un tercio si concurre alguna de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de 30 años de prisión				
<b>PERU</b>	Código Penal.	Pena privativa de libertad de 15 años, 25 años si concurren agravantes.	un hombre	Dar muerte.	Una mujer, cónyuge, conviviente, ligada por relación análoga	Vida de una mujer

*Fuente: Datos tomados del libro Regulación del delito de Femicidio/feminicidio en américa latina y el caribe (Vílchez, 2012, págs. 48-53)*

*Elaboración: Maritza Alexandra león*

No obstante, es importante mencionar que en el Ecuador se habla del delito de Femicidio, cuya expresión se refiere “al tipo penal que castiga los homicidios de mujeres por el hecho de ser tales en un contexto social cultural que les ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, contexto que por tanto las expone a múltiples formas de violencia” (Olga Amparo Sánchez). Al mismo tiempo cabe mencionar que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, mismo tiene la obligación de sancionar la violencia al del género Femenino, al firmar la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR,SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" (2011) misma que afirma lo siguiente “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”. Actualmente, desde el mes de febrero del 2014 el en Ecuador entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal que regula el delito de Femicidio en su Artículo 141 en los siguientes términos: “la persona que, como resultado de relaciones de

poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años” (COIP, 20174, p. 69).

Con respecto a la normativa ya menciona, es importante considerar los elementos del delito. Para varios autores penalistas y entre ellos (Muñoz Conde, 2010) y (Ernesto Albán Gómez) hacen referencia a los elementos del delito, por consiguiente del artículo mencionado tomamos los elementos del delito de Femicidio; hablamos de un sujeto activo, indica a la persona que ejecuta dicha conducta que se encuentra regulada en el ordenamiento penal, como segundo elemento encontramos al sujeto pasivo, mismo que hace referencia al titular del bien jurídico protegido es decir a quien se le vulnera el derecho que esta jurídicamente tutelado, tomando en cuenta lo que manifiesta nuestro Código Orgánico Integral Penal (2014) en su art. 141 mismo que se refiere habla al delito de Femicidio y para que se constituya el mismo, la persona a quien se le vulnera el derecho es y deberá ser una mujer, otro de los elementos es el verbo rector que sin duda alguna indica a la acción que se ejerce, trae consigo un resultado, en el delito de Femicidio se produce un resultado dañoso, la acción en el delito de Femicidio es matar, y el resultado es la muerte de una mujer, por consiguiente otro de los elementos es el bien jurídico, este elemento es importante a la hora de determinar el delito, el bien jurídico debe de estar protegido en una norma, el bien jurídico que se vulnera es la vida, derecho que se encuentra regulado en el Art. 66 #1 de nuestra Constitución de la Republica (2008) “la inviolabilidad de la vida, no habrá pena de muerte.

En referecncia a los casos de Femicidio en el Ecuador, según la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida (DINASED - 2017) se han incrementado en gran cantidad en el primer semestre del 2017. En la provincia del Azuay en el transcurso del último semestre del año 2016 y primer semestre del 2017 son nueve (9) casos de Femicidio, que se han

presentado, a más de ello existe dos (2) tentativas de Femicidio, datos proporcionados por la Fiscalía Provincial del Azuay.

En base a lo mencionado anteriormente, es importante mencionar cómo probar ciertos elementos del tipo penal, dicho de otra manera, destacar cuáles son los medios probatorios dentro de un tipo penal. En efecto, es necesario conocer que es la prueba; para Guillermo Cabanellas la prueba es “la demostración de la verdad de una afirmación, existencia de la realidad de un hecho” (Cabanellas, 2012, p.356). La prueba es sin duda alguna un elemento esencial dentro del proceso pues nos sirve para dar certeza sobre la verdad de un hecho, Claus Roxin (2000) hace referencia que Probar significa convencer al juez de la existencia de un hecho, la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y las circunstancias que son materia del delito y de la responsabilidad de la persona procesada, ya que las misas deben probar los argumentos que con anterioridad se mencionaron en la teoría del caso; Sin embargo es necesario aclarar que a los primeros hechos conocidos, mismo que son el resultado de razonamientos lógicos antes de prueba son conocidos como Indicios Probatorios es decir, que pueden llegar a ser una prueba pero todavía no lo son; el indicio probatorio para llegar hacer prueba, tener validez, ser incorporada y reproducida dentro del proceso debe cumplir con ciertos principios que se establecen el Art. 454, del Código Orgánico Integral Penal (2014) mismo que manifiesta que la prueba deberá ser oportuna, pertinente, probatoria, contradictoria, obtenida de manera que no vulnere derechos constitucionales ya que si es el caso carecerá de eficacia, luego de ello finalmente la prueba deberá ser anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de Juicio, misma que deberá ser practicada en la Audiencia de Juicio. Con esta breve Aclaración los medios de prueba lo encontramos normados en el Art 498 del Código Orgánico Integral Penal (2014), y son el documento, testimonio y pericia.

En cuanto a cómo se realiza la Investigación de los casos de Femicidio, existe un MODELO DE PROTOCOLO LATINOAMERICAO DE INVESTIGACION DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO (2012), mismo que es utilizado por fiscalía para el procedimiento en los casos de Femicidio. El mencionado protocolo se aplica a la investigación de muertes Violentas de mujeres y de manera expresa al delito de Femicidio, contiene pautas para orientar sus investigaciones, este protocolo tiene una hipótesis inicial en la cual se debe considerar que la muerte violenta de la mujer que se investiga corresponde a un Femicidio con el fin incluir la perspectiva de género como principal enfoque para la indagación de los hechos, se necesita un método que será la herramienta de trabajo con la cual organizar, explicar dicha investigación, y lograr que la misma tenga una explicación lógica, eficaz y persuasiva, demostrando más allá de toda duda razonable que se constituye el delito de Femicidio, razones de género, presencia del nexo causal, para luego realizar la construcción de los elementos jurídicos, facticos y teórico que conformarían la Teoría del Caso.

Es necesario mencionar, que el Art. 141 del Coip (2014) hacer referencia al El marco de las relaciones de poder se han generado desde hace varios años atrás, mismas que son producto de las ideas machistas por la subordinación de géneros. La fiscalía en los casos de Femicidio debe probar las circunstancias en donde opera el delito de Femicidio, y una de ellas hace referencia a cómo se prueba la relación de poder, tomando en cuenta que la mujer por su condición de género siempre se le ha considerado el sexo débil. La relación de poder se puede manifestar como la desigualdad de género, “Abarca actitudes y conductas dirigidas a discriminar, violentar, dominar, subordinar y excluir a las personas de ciertas actividades, espacios o recursos sólo porque pertenecen a un determinado sexo, es decir el sexo femenino, esto es hablar de sexismo.” (Ispanel, 2008, pág. 17) .

A continuación, se presenta los conceptos nucleares, mismos que serán utilizados dentro de la investigación.

**Violencia de Género:** Para la Convención De Belem Do Para (2011) la violencia de Género constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales limitando de forma total o parcial el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

**Delito:** Acto o infracción punible, sancionada con pena privativa de libertad mayor a 30 días, Carrara (1971) define al delito como “la infracción de la ley estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto del hombre, positivo o Negativo, normalmente imputable o socialmente dañoso”.

**Tipo penal:** elemento de una conducta penalmente relevante, el Doctor Ernesto Albán en su libro manual de derecho Ecuatoriano manifiesta que el tipo penal es la Descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito, y a los que se les asigna una pena o sanción.

**Víctima:** persona a quien se le vulnera un derecho, la ONU (1985) manifiesta que víctima son las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

**Femicidio:** la ONU mujeres (2011) hace mención que el Femicidio es la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad.

**Prueba:** “Medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho” (Roxin, 2000, p. 82).

**Nexo causal:** “relación entre el acto y el resultado, el autor del acto responde al resultado” (Pasquel, 2014, p. 133)

**Testimonio:** El Código Orgánico Integral Penal (2014) manifiesta que es un medio a través del cual se conoce el testimonio de una persona, ya sea que es parte del proceso o que ha presenciado un hecho de Femicidio o conoce hechos relevantes del mismo.

**Pericia:** Coip (2014) Informe legal realizado por especialistas conocedores de la materia acreditados por el concejo de la Judicatura.

**Relación de Poder:** Violar principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana (ONU MUJERES, 2012, pág. 3)

### **1.12. Hipótesis o Ideas a defender**

Dentro del presente trabajo se pretende identificar la existencia de problemas conceptuales y probatorios relacionados con la descripción de la hipótesis de hecho del tipo penal de Femicidio, pues, se advierte una indeterminación respecto a la ambigüedad existente de los factores fundamentales a probar en el proceso como es “la relación de poder” y “dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”.

### **1.13. Métodos a Utilizarse**

Los métodos a utilizarse en la presente investigación serán los siguientes:

En la primera fase de la presente Investigación, se utilizara el método de Derecho

Comparado, mismo que nos permite “cortejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo

cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos” (Villa bella, 2015, p. 940) método que servirá para el análisis del objeto de estudio y para la verificación de los elementos del tipo penal Femicidio mismo que ayudaran a identificar los elementos que constituyen este delito en sus diversas legislaciones, se utilizará la técnica de revisión bibliográfica, como libros, norma internacional, Artículos científicos, dogmática, libros de derecho comparado, mismo que servirá de base teórica dentro de la investigación.

En la segunda fase de la investigación se utilizará el método de análisis de contenido, con la finalidad de analizar las sentencias de casos de Femicidio derivados de las sentencias que fueron emitidas por el Tribunal de Garantías Penales del Azuay, que contribuirá a realizar inferencias y valoraciones cualitativas.

En la fase final de la investigación se utilizará el método Inductivo – Deductivo con la finalidad de establecer conclusiones acerca de los problemas respecto a los medios probatorios que usa Fiscalía dentro de los casos de Femicidio.

#### **1.14. Población y la Muestra**

Según datos de la Fiscalía General del Estado, en la provincia del Azuay, se han presentado nueve casos de Femicidio consumados; Dos tentativas de Femicidio, de los cuales dos casos cuentan con sentencias y dos casos están a días de realizarse la audiencia de Juicio para su resolución.

La población de la presente Investigación serán los dos casos, que fueron sentenciados por el Tribunal de Garantías Penales de la Provincia del Azuay en el Primer semestre del año 2017 y eventualmente, en caso de que se llegue a dictar sentencia de los otros casos restantes, los mismos serán analizados en esta investigación.

### 1.15. Cronograma de Tarea

Actividades	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teóricas y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X					
Validación de los instrumentos de recolección de información.		X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.		X				
Procesamiento y análisis de la información.			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			X			
Contrastación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones				X		
Elaboración del informe final de la investigación				X		
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica				X		
Sustentación individual ante un tribunal de grado.					X	

### 1.16. Bibliografía

Caputi, J. (2005). Femicidio.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito.

Constitución de la Republica. (2008). ECUADOR .

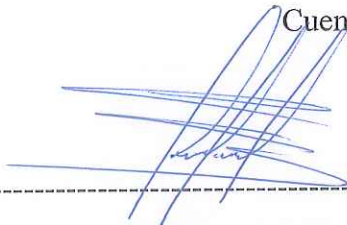
CONVENCION DE BELEM DO PARA. (1995). DERECHOS DE LA MUJER.

Corte Suprema. (2017). FEMICIDIO.

- Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida (DINASED), M. V. (2017). Casos de Femicidio. Quito: Universo.
- Ernesto Albán Gómez. (s.f.). MANUAL DE DERECHO PENAS ECUATORIANO. QUITO-ECUADOR: Ediciones Legales.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. (2017). Estadísticas.
- Ispanel, A. P. (2008). Análisis Jurídico Doctrinario- ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres.
- Jaramillo. (2000). Violencia de Genero.
- Muñoz Conde, F. (2010). Teoria General del Delito (Vol. 3RA Edición). Bogota, Colombia: Temis S.A.
- Nacional, A. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficil.
- ONU MUJERES. (2012). PROTOCOLO LATINOAMERICAO DE INVESTIGACION DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO.
- Silvia, C. (2005). Femicidios e Impunidad "Centro de encuentros Cultura y Mujer. Argentina: (ed).
- UNIVERSO. (24 de 01 de 2017). DUPLICAN CASOS DE FEMICIO. Casos de femicidio en Ecuador se han duplicado en 2017, según Dinased.
- Vilchez, A. I. (2012). Regulacion del delito de Femicidio/ Feminicidio en America Latina y el Caribe.

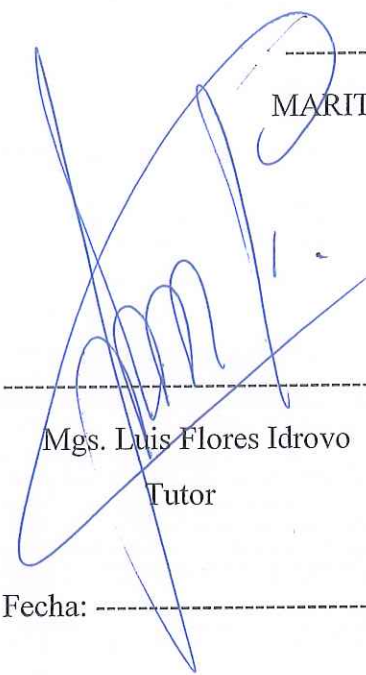
**1.17. Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño**

Cuenca, 28 de Junio de 2017



MARITZA ALEXANDRA LEON GUAPINAULA

Investigador



Mgs. Luis Flores Idrovo

Tutor



Mgs. Diego Francisco Idrovo Torres

Profesor Responsable del Dpto. Investigación

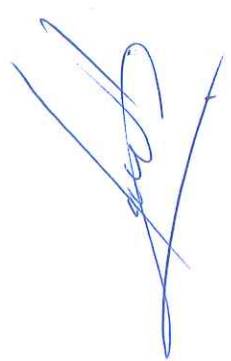
Fecha: \_\_\_\_\_

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: \_\_\_\_\_

-----

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho





**ucaacue**  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 26 de Junio del 2017

Señor Doctor

Luis Adrián Rojas Calle  
FISCAL PROVINCIAL DEL AZUAY  
Su despacho.

Señor Fiscal Provincial:

Luego de expresarle un cordial saludo, así como los deseos de éxitos en sus delicadas funciones, me permito exponer y solicitar lo siguiente:

Con un propósito netamente académico y buscando un aporte a la sociedad a la que nos debemos, se ha propuesto como Trabajo de Investigación, previo a la obtención del título de Abogado, el tema "ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE FEMICIDIO, CON RELACION A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2017" dentro de la provincia del Azuay; por lo que es importante contar con datos reales, es en esta virtud que solicito a vuestra Autoridad, se sirva disponer que La Unidad de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial del Azuay, proporcione los datos referentes al **NUMERO DE CASOS DE FEMICIDIO PRODUCIDOS EN EL ULTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2016 Y PRIMER SEMESTRE DEL 2017**, con la finalidad de que los mismos sean utilizados dentro del mentado **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "PRE-GRADO"**; que lo llevo adelante como estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca; Casa de Estudios en la que sus estudiantes, de antemano se siente honrados de que Usted, sea uno de los referentes graduados en las aulas que ahora nosotros asistimos.

Debo concluir precisando que el trabajo de investigación se encuentra dirigido por el Dr. Luis Flores Idrovo, profesor de la carrera de Derecho.

Por la favorable acogida que se dé a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente;

  
Maritza Alexandra León Guapinaula

RECEBIDO: En Cuenca, en la OFICINA DE CONTROL DE DOCUMENTOS de la Fiscalía Provincial del Azuay, el día de hoy <u>26</u> de <u>06</u> del <u>2017</u> a las ..... con documentación acompañada en ..... fs, certifico.-  F. .... RESPONSABLE
---

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

AB. XIMENA ALVARADO JARRIN MGS.  
JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD PENAL JUDICIAL DE CUENCA

**01/09/2017**      **RAZON**  
**17:17:00**

RAZON: Siento como tal que se envió oficio N. 1160-2017, al Director del CRS TURI, conforme lo ordenado. Certifico.-  
Cuenca, 1 de septiembre del 2017.

AB. ANA BUSTAMANTE  
SECRETARIA.

**08/08/2017**      **CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO**  
**10:47:00**

JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA

Proceso No. 01283-2017-01330.-

Cuenca, 08 de Agosto del 2017.- Las 10H35.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que ha presentado la Dra. Alejandra Ledesma Romero, Fiscal I, de la Unidad Especializada de Violencia de Género del Cantón Cuenca, y tómesese en cuenta lo solicitado para los fines de ley.- Proveyendo el mismo y tomando en consideración lo solicitado por la Sra. Fiscal, no siendo posible el que se convoque a una audiencia en fecha anterior a la fijada, en la presente causa, por la razones expuestas por Fiscalía General del Estado, garantizando el derecho a la defensa que toda persona procesada tiene y que se encuentra dispuesta en el Literal a), Numeral 7, Artículo 76, de la Constitución de la República, se difiere la audiencia que sea convocada para el día Jueves 17 de Agosto del año 2017, a las 08H30, motivos por los cuales, conforme lo que disponen los Artículos 601 y 604, del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a audiencia oral, pública y contradictoria, de evaluación y preparatoria de juicio, en la que Fiscalía General del Estado, presentará el dictamen que corresponda, en contra del ciudadano WILLIAN BOLIVAR CASTILLO REYES, la que se llevará a cabo el día MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, A LAS 08H30, en la Sala de Audiencia, No. 213, que esta judicatura mantiene en el Segundo Piso, Bloque "A", Edificio del Complejo Judicial de Cuenca, ubicado en la Avenida José Peralta y Cornelio Merchán, de esta Ciudad de Cuenca.- Notifíquese al procesado WILLIAN BOLIVAR CASTILLO REYES, en la casilla judicial No. 435 y 26, así como, en la dirección de correo electrónico abfernandamaldonado@gmail.com y consuljuris@live.com de sus Abogados Defensores Dres. Fernanda Maldonado y Leonardo Muños Heredia; Notifíquese a Fiscalía General del Estado en la casilla judicial No. 1263 y dirección de correo electrónico ledesmam@fiscalia.gob.ec; tenesacapm@fiscalia.gob.ec; y, delgadopm@fiscalia.gob.ec que ha señalado para recibir notificaciones futuras.- Conforme lo dispone el Artículo 191, de la Constitución de la República y de los Artículos 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, notifíquese a la Defensoría Pública del Azuay, en la casilla judicial No. 1262, y dirección de correo electrónico boletasazuay@defensoria.gob.ec a fin de que designe un Defensor Público, que asuma la defensa del procesado Willian Bolívar Castillo Reyes, en caso de ausencia de sus Abogados Defensores particulares.- Cúmplase y Notifíquese.-

**03/08/2017**      **ESCRITO**  
**15:42:27**

FePresentacion, Escrito

**24/07/2017**      **CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO**  
**17:31:00**

JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA

Proceso No. 01283-2017-01330.-

Cuenca, 24 de Julio del 2017.- Las 17H05.-

VISTOS: Agréguese al proceso el Oficio No. FPA-FEVG1-0285-2017-003485-O, de fecha 10 de Julio del 2017, suscrito por la Sra. Fiscal Dra. Alejandra Ledesma Romero, y tómesese en cuenta lo solicitado para los fines de ley.- Proveyendo el mismo y de conformidad a lo que disponen los Artículos 601 y 604, del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a audiencia oral, pública y contradictoria, de evaluación y preparatoria de juicio, en la que Fiscalía General del Estado, presentará el dictamen que corresponda, en contra del ciudadano WILLIAN BOLIVAR CASTILLO REYES, la que tendrá lugar el día JUEVES 17 AGOSTO DEL AÑO 2017, A LAS 08H30, en la Sala de Audiencia, No. 213, que esta judicatura mantiene en el Segundo Piso, Bloque "A", Edificio del Complejo Judicial de Cuenca, ubicado en la Avenida José Peralta y Cornelio Merchán, de esta Ciudad de Cuenca.- Notifíquese al procesado WILLIAN BOLIVAR CASTILLO REYES, en la casilla judicial No. 435 y 26, así como, en la dirección de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

revisando, le dé viéndolo que habría ocurrido, así mismo indicaba que está arrepentido de los hechos y que el deseo de él era que quería ver por última vez a Jenny , que también quería ver a las niñas puesto de que las trataba y las cuidaba como sus hijas, versión de Edwin Jua es el hermano de la víctima indica que algunas ocasiones tubo conversaciones de CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, que lo conoció días antes de que contrajeran matrimonio con su hermana allá en Gualaquiza y que siempre estaban en conversaciones puesto de que a raíz del matrimonio Jenny , empezó a tener maltratos físicos, maltratos psicológicos y en algunas ocasiones el señor CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR habría podido agredir físicamente dando una cachetada que esto provocó el distanciamiento cierta separación y que incluso provoco en un momento en que CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, dijera que ya no se iba a hacer cargo del canon arrendaticio, es decir cubrir el arriendo en donde vicia Jenny, con sus hijas, esta situación provoca que Lorena Quezada indica que Jenny estaba realizando los trámites del divorcio por cuanto incluso había conversado con algún abogado para ver cuáles eran los requisitos para poder dar terminado el vínculo matrimonial. Con estos antecedentes, este Juez considera de que existe presunciones graves y fundadas sobre la existencia material de la infracción así como la responsabilidad, del hoy procesado por lo tanto DICTA EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE: CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR con cédula de ciudadanía 1900284744, de 46 años de edad, instrucción secundaria, de ocupación desempleado, viudo, domiciliado en Sata Rosa provincia de el Oro, de ser el presunto autor y el responsable del delito que tipifica y sanciona el Art. 141 del COIP en el grado de autor directo Art. 42 del COIP, a fin de que responda en la etapa de juicio sobre el delito de FEMICIDIO, Con respecto a la medida cautelar de carácter personal confirma la dictada al inicio de la instrucción fiscal esto es la prisión preventiva en contra de CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, que la seguirá cumpliendo en el Centro de Rehabilitación social Regional Sierra Centro Sur Turi de esta ciudad de Cuenca, Las partes no se han pronunciado sobre acuerdos probatorios, ni exclusión de prueba. Adjúntese al proceso la prueba que ha presentado fiscalía general del Estado. Se dispone que los anticipos probatorios, testimonio anticipado de las menores con el acta respectiva sean remitidos a la sala de sorteos a fin de que se rijan la competencia en uno de los Tribunales De Garantías Penales de esta ciudad de Cuenca. oficiase como corresponda.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Unidad de Garantías Penales del cantón Cuenca, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

AB. MALENE JIEMENA POLO

SECRETARIA

**01/09/2017              OFICIO**

**17:17:00**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA

Juicio N° 01330- 2017-UJPC

Oficio N° 1160-2017- UJPC

Cuenca, 01 de septiembre del 2017

Sr.  
DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO SUR TURI  
Su despacho.-  
De mi consideración:  
Me dirijo a usted a fin que se sirva disponer con las seguridades debidas el traslado de la persona procesada: CASTILLO REYES WILLIAN BOLIVAR, a la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio convocada para el día MIERCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 A LAS 08H30, en la sala de Audiencias de esta Unidad Penal de Cuenca, ubicado en el segundo piso, bloque "A" del Complejo Judicial de Cuenca, ubicado en las calles José Peralta y Cornelio Merchán esquina.  
Por su atención anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

Juez de usted aceptar esta acusación por parte de fiscalía y dictar auto de llamamiento a juicio, fiscalía general del estado contara con los siguientes elementos probatorios los mismos que son de tipo testimonial como documental. Testimonio anticipado de las menores, respecto a la medida cautelar de carácter personal que se ha dictado en contra de la persona procesada fiscalía solicita se mantenga y se ratifique dicha medida de carácter personal en virtud de que los elementos de convicción acopiados a lo largo de la etapa de instrucción fiscal determinan suficientes presunciones sobre su responsabilidad en el ejercicio de la infracción denunciada motivo por el cual me ratifico se mantenga la medida de carácter personal que ha sido dictada en su contra, esto es la prisión preventiva. Anuncio medios de prueba

#### PRUEBA

Se tendrá en cuenta el testimonio anticipado de las víctimas secundarias de M.V.S.J y C.M.S.J., receptado bajo las reglas del Art. 502 numeral 2 en relación con el Art. 510 del Código Orgánico Integral Penal.

#### TESTIGOS

Oscar Vinicio Bravo Saca, Juan Marcelo Peñaloza Luna, Nancy Fabiola Rocano Castro, Diego Fernando Bermeo Villacis, Lorena Abigail Quezada Chuva, Rodríguez Bustamante Fabricio Xavier, Castro Alulema Jaime Fidel, Astudillo Villacis Víctor Hugo, Luis Logacho Juan Carlos, Celorio Rosales Jaime Iván, Morales Gamarra Harrington Rodolfo, Donoso Caiza Hugo Adrián, Tixi Granja Jesús Nazareno, Jua Quezada Edwin Javier, Nancy Margarita Quezada Guaraca, Wilches Mercedes Oliva Esquivel, Buele López Diana Teresa, Darwin Javier Hidalgo Sambachi, Annabelle Rina Arevalo Lata.

#### PERITOS

Jaime Pacheco Solano, Fernando Sanmartin Sanmartin, Diego Xavier Armas Armas, Darwin Daniel Armijos Agila, Jhonny Oswaldo Jara Gonzalez, Diego Paul Romero Herrera, Ángel Ramiro Cuji Yumbilla, Bolívar Eloy Yasig Quishpe, Julio Cesar Castro Zaruma, Pablo Yovani Valarezo Cofre, Maraid Sosa, Marco Erazo Hidalgo, Marianita de Jesús Romero Pesantez, Mercy Carrera Loja, Carmen Elena Pacheco Tobar, Alexandra Angulo.

#### PRUEBA DOCUMENTAL

Documento original del Contrato de arrendamiento suscrito entre CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR y la Dra. Mercedes Esquivel Wilches administradora del bien inmueble. Certificado remitido por el centro de Control de Armas a través del cual se determina que CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, no posee permiso para porte o tenencia de armas en el Ecuador. Datos de filiación de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR. Y de las menores de edad, información remitida por el registro civil. Copia certificada de la partida de matrimonio y acta de defunción de JUA QUEZADA JENNY LUCIA.

#### Resolución del Juez: ( )

Resolución del Juez: Declara válido todo lo actuado, en el proceso por cuanto los sujetos procesales no han realizado ninguna impugnación; Los Hechos.- el 18 de marzo del 2016, habrían contraído matrimonio CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR; y, JUA QUEZADA JENNY LUCIA. Mantuvieron esta relación de matrimonio y que Jenny Jua, habría dejado de laborar por cuanto el procesado CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, era la persona que sostenía el hogar y esa es una de las características de los cuales se puede establecer una relación de dependencia, en lo que respecta al delito de Femicidio por el que se viene imputando fiscalía general del estado, indica que el 8 de junio del 2017, a eso de las 21h30, aproximadamente se habría ocurrido un hecho de sangre esto es que presuntamente el señor CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, habría causado la muerte de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, por impacto de proyectiles de arma de fuego en este caso se indica que habían sido 3 disparos los que ocasionaron la muerte de JUA QUEZADA JENNY LUCIA para ello fiscalía indica que cuenta con las versiones de los señores Oscar Bravo, Juan Pazmiño, Mercy Rocano, Diego Bermeo que son las personas vecinas, del sitio en donde vivía JUA QUEZADA JENNY LUCIA, esto es en la calle Velasco Ibarra entre Jaime Roldas y Eloy Alfaro de esta ciudad de Cuenca, estas personas indican que encontrándose en el sitio, en el lugar aledañas al domicilio de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, habrían podido escuchar gritos de menores de edad que estaban en la ventana del segundo piso que decía que mi mamá murió y que mi papá lo mato, que así mismo el señor Bermeo, la señora Rocano habían escuchado las detonaciones de arma de fuego y que escucharon tres detonaciones, pudieron ver a una persona que se encontraba con una casaca o un buzo con capucha de color verde y que salió del lugar y que se dirigió hacia la calle Jaime Roldas y que luego se perdió, es decir tomo un rumbo desconocido esos son los hechos primarios que dio a conocer a fiscalía; cuales son los elementos que fiscalía cuenta para determinar la materialidad de la infracción protocolo de autopsia practicado por el Dr. Jaime Pacheco Solano, el informe de reconocimiento del lugar o informe ocular técnico practicado por criminalística del Azuay, Diego Javier Armas y Daniel Armijos Aguilá, lugar de los hechos, otro elemento cuenta fiscalía el barrido electrónico y el examen balístico, los análisis de los diferentes teléfonos encontrados en la víctima y procesado por la prima de la víctima, con relación a la materialidad fiscalía cuenta con las versiones de Oscar Bermeo, Juan Peñalosa, Nancy Rocano, Diego Bermeo son las personas que escuchan las detonaciones, escuchan los gritos de las menores pidiendo auxilio que su madre estaba fallecida y que su padre habría quitado la vida a su madre, Mercedes Esquivel es la persona que arrienda el departamento en donde vivía la víctima Al señor CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, luego de que se produjo el contrato de arrendamiento en esta vivía una persona con dos menores de edad y que quien cancelaba quien proveía del canon arrendaticio era el señor CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, la versión de Lorena Quezada prima de la víctima indica que luego de realizado los hechos recibe una llamada del CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, indicando que vaya a ver que ocurrió en la casa de Jenny puesto que algo habría ocurrido y que le dé

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

vamos a la muerte de una mujer a fojas uno del expediente fiscal con la misma fecha 08 de junio del año 2017, se toma la versión del ciudadano Oscar Vinicio Bravo Saca, quien se encontraba aquella noche del 8 de junio por el sector. Versión de Juan Marcelo Peñaloza Luna, empleado público que vive por el sector, de Nancy Fabiola Rocano Castro, quien se encontraba en la tienda en el sector con su compañero Oscar Bravo, Diego Fernando Bermeo Villacis rinde su versión, es la persona que llama al 911 pidiendo auxilio, se encuentra acta del levantamiento del cadáver. Se entrevista o se toma contacto con varias personas, constan las verificaciones que se hace al cuerpo de la víctima. Se coordina el traslado del cuerpo con el centro forense para que se procesa a realizar la respectiva autopsia médico legal designándose al Dr. Jaime Pacheco para la diligencia, respecto de la existencia de la infracción parte policial suscrito por Vintimilla Torres Alexander, Rodríguez Bustamante Fabricio Xavier, quienes son las personas que acuden por disposición del 911 en auxilio. Llegan los paramédico Eduardo Dávila confirma el deceso de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, del expediente fiscal consta la inspección ocular técnica, pericia ocular técnica realizada por el departamento de criminalística Diego Xavier Armas Armas y Daniel Armijos Agila, Se hace algunas inspecciones ubicación fijación y levantamiento de indicios. Consta dentro del proceso fiscal la inscripción de defunción de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, determina que la causa de la muerte es trauma penetrante de tórax por proyectil de arma de fuego. Respecto de la responsabilidad señor Juez, dentro del expediente fiscal se encuentra el parte policial suscrito por personal de la DINASED quienes proceden a realizar la detención de CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, el día 9 de junio del año 2017, a las 11h00, A fojas 20 CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, da su versión libre y voluntaria de los hechos, acompañado de su abogado de la defensoría pública del Azuay. Consta la certificación remitida por Control de armas de la provincia del Azuay a través del cual se determina que CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR no posee permiso para portar y tener una arma. Consta también un informe investigativo el mismo que es presentado por la DINASED del Azuay a través del cual se hacen varias constataciones sobre las heridas encontradas en el cuerpo de la víctima y las acciones investigativas encontradas para dar con el presunto sospechoso o responsable de la muerte de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, consta también que CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR es la persona detenida luego de haber hecho las diferentes investigaciones. Al igual dentro del cuaderno fiscal consta los diferentes partes policiales a través del cual se dan a conocer las diferentes cadenas de custodia que fueron levantadas en el lugar de los hechos. del expediente fiscal consta la versión de Esquivel Wilches Mercedes Oliva, quien es la persona que se encarga en arrendar a CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, al igual fiscalía cuenta con la versión de Lorena Abigail Quezada Chuva, prima de la fallecida. Se hace reconocimiento de las evidencias que son entregadas voluntariamente por la persona procesada CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR se recoge los kit para barrido electrónico. De fojas 210, 214, se encuentra los datos de filiación remitidos por el registro civil del Azuay, a través del cual se logra individualizar a las personas involucradas en este delito, la persona fallecida y la persona procesada como también las víctimas secundarias de las niñas. De fojas 343 a fojas 354 se encuentra el análisis técnico telefónico realizado a los diferentes números celulares. existe También el análisis realizado por Maraid Sosa, la misma que hace la pericia análisis de residuo de disparo. Se encuentra el análisis balístico, existen los análisis y extracción de los teléfonos celulares. En donde se evidencia la relación de poder, se encuentra el contrato de arrendamiento como se manifestó el mismo que suscribe CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, el parte policial en el cual se encuentra, esto es muy común en los victimarios realizar de forma voluntaria su entrega, versión de Jua Quezada Javier hermano de la víctima, Nancy Quezada Guaraca rinde su versión quien es prima de la fallecida consta también la inscripción de matrimonio de CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR quien era el esposo de la hoy fallecida. el Ecuador está definido como un estado patriarcal la sociedad cuenca y la región sur de Ecuador se encuentra definida como una sociedad patriarcal, a través del cual el hombre es el proveedor económico de la mujer y es quien debe realizar la mantención y a través de esa manutención se evidencia la dependencia y la falta de poder de la mujer para poder solventarse o poder continuar por si sola frente a una ruptura. Es la dependencia económica la que causa la mayor cantidad de delitos cometidos en este país, pues de violencia económico se da la violencia psicológica que es la denuncia más presentada en la ciudad de Cuenca en cuestión de delitos como también de esta violencia nace las demás para llegar al más desagradable delito que es el Femicidio como el que nos encontramos tratando, existe las conversaciones de Messenger por parte de la víctima con su prima indica que no logra encontrar un trabajo que lo que ella quiere es separarse y que no quiere estar con una persona que le haga daño, que ella ya ha decidido, existe una conversación ente CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR y la prima de la fallecida, consta también el audio que fue transcrito, constan las cadenas de custodia de todos los elementos de esta audiencia determinándose así la autenticidad y así el debido proceso de los mismos. Todos estos elementos hacen configurar la expresión que establece el Art. 141 del COIP; en este caso el victimario sujeto activo está plenamente identificado como su conyugue respecto de la relación de poder manifestada en cualquier tipo de violencia con estos elementos que han sido recabados y puestos a su autoridad se ha determinado violencia física a través de las diferentes versiones cuando la víctima dice haber recibido bofetadas a cachetadas por parte de su conyugue violencia psicológica a través de la dependencia económica que llevo a general esta sociedad matrimonial entre el conyugue y la víctima, determinándose así esta manifestación de poder psicológica y económica, finalmente dar muerte a una mujer por el hecho de serlo. Con todos los elementos que han sido recabados se ha determinado el fallecimiento de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, de sexo femenino que se encontraba próxima a recuperar su libertad pues ella está próxima a presentar su demanda de divorcio, el grado de participación es de autor directo, quienes cometan de una manera directa e inmediata. todos estos son los elementos con los que fiscalía del estado cuenta para solicitar a su autoridad se sirva dictar auto de llamamiento a juicio en contra de CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, por considerársele autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 141 del COIP, señor

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Harrington Rodolfo; y, Donoso Caiza Hugo Adrián, serán notificado en el comando de policía del Azuay.

Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

- Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI (  ) NO (  )  
Acepta procedimiento abreviado: SI (  ) NO (  )  
Solicita procedimiento simplificado: SI (  ) NO (  )  
Acepta acuerdo reparatorio: SI (  ) NO (  )  
Solicita diferimiento: SI (  ) NO (  )  
Acepta acuerdo probatorio: SI (  ) NO (  )  
Otros ( )

Dra. Alejandra Ledesma, en representación de fiscalía general del estado en esta primera etapa nada tengo que alegar con relación a ningún vicio, se ha llevado a las reglas del Art. 76, de la Constitución, solicito se declare la validez procesal, De conformidad con lo que dispone el Art. 603 del COIP, procedo a emitir dictamen acusatorio en contra del ciudadano CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR. la violencia de género en el mundo y en el Ecuador va tomando poder a través de las diferentes legislaciones y expresiones que la sociedad va encontrando y haciendo conciencia las estadísticas van en aumento JUA QUEZADA JENNY LUCIA, es el cuarto caso de femicidio en Cuenca para el año 2017; esto como antecedente, CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR con cédula de ciudadanía 1900284744, de 46 años de edad, instrucción secundaria, de ocupación desempleado, viudo, domiciliado en Sata Rosa provincia de el Oro y actualmente recluido en el centro de Rehabilitación social Regional sierra centro sur Turi, se encuentra guardando medida de privación de la libertad, por el delito de que nos encontramos conociendo en este caso, deben existir según el protocolo americano de protección, circunstancias coincidentes con una separación un divorcio denuncias previas por violencia, problemas económicos, los hechos: con fecha 18 de marzo de 2016, J JUA QUEZADA JENNY LUCIA contrae matrimonio con el ciudadano CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, empezando así una relación matrimonial, la cual debía de ser cordial amable cariñosa sin embargo a lo largo de los pocos meses de convivencia se empieza a llenar de peleas y celos por parte de CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, se genera con esta relación matrimonial una gran dependencia económica por parte de la víctima respecto de la solvencia que ofrecía el procesado tanto a ella, como a hijas en virtud de que ella tenía dos hijas producto de un primer matrimonio de 3 y 6 años de edad, sin embargo esta relación de jerarquía llega a su culminación con la muerte de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, cuando un 8 de junio del 2017 quince meses después de su matrimonio es encontrada muerta en el interior de su domicilio en esta ciudad de Cuenca en la calle Velasco Ibarra y Jaime Roldós, ocurriré aproximadamente a las 21h00, en el interior de este domicilio, desde una ventana estas dos niñas comienzan a gritar pidiendo auxilio, ayúdenme mi mama está en el piso, ayuda mi mama esta muerta, era las expresiones de una niña de tan solo 6 años de edad gritaba a través de la ventana mientras que la otra pequeña de tres años trataba de levantar a su mama, una vez en el lugar miembros de la policía, llama al ECU 911, se logra determinar que efectivamente el cuerpo se encontraba sin vida, por el producto de varios disparos por arma de fuego, encontrándose en el cuerpo de la víctima un orificio de salida con similares características al paso de un proyectil de arma de fuego a la altura del parietal derecho un orificio de entrada de igual características a la altura de la mentoniana lado izquierdo y orificio de salida lado derecho, un proyectil de entrada de arma de fuego a la altura del hombro derecho, un orificio de entrada y salida con similares características al paso de un proyectil de arma de fuego a la altura de la mano derecha dos orificios de entrada con similares características al paso de un proyectil a la altura del hombro izquierdo y un orificio de entrada con similares características a un paso del proyectil de arma de fuego a la altura de la región dorsal media al costado izquierdo, encontrado esto en el cuerpo de la víctima determinándose que la causa de la muerte se da mediante Shock Hipovolémico, este es desangramiento producto de los diferentes disparos mediante proyectil de arma de fuego, mientras entrevistaba el personal de la DINASED, iniciaba un trabajo técnico especializado en la escena del delito, en el interior junto al cuerpo yacían las niñas pequeñas hijas de las víctima de 3 y 6 años de edad quienes constantemente repetían mi papi William la mato, lográndose determinar mediante las acciones de la DINASED y la versión que corroboraban las niñas que el sospechoso de este acto delictivo era su conyugue CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, quien fue encontrado con el arma de fuego. Luego de las pericias realizadas tanto en el cuerpo de la víctima como en el arma encontrada en los proyectiles y casquillos encontrados en la escena del crimen que eran coincidentes unos con otros es decir el arma de fuego que se encontraba en poder de la persona hoy procesada era compatibles con la bala testigo que fue encontrada en el cuerpo de la víctima, no solo estamos frente a una muerte violenta estamos frente a una muerte hacia una mujer con relación de poder fiscalía general del estado en esta audiencia con los elementos que fundamenta tanto la existencia de la infracción como la presunta responsabilidad de la persona procesada demostrara que este hecho se subsume a lo que establece el art. 141 del COIP, atribuyéndole a la persona procesada el grado de autor conforme lo establece el Art. 42 del COIP. Que más establece el Art. 603 del COIP, los elementos en los que se funda la acusación respecto de la infracción; y, que nos manifiesta el protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas y de mujeres por razones de género, primero que no toda muerte violenta es un Femicidio como tampoco no todo Femicidio es un asesinato hay que tener la perspectiva de administradores de justicia tanto defensa, acusación, como quien ejerce esta administración, personalmente esta perspectiva genera para poder entender que existe relación de poder dentro de este caso y cuáles son estos elementos para determinar la existencia de la infracción nos

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Solicita diferimiento:    SI (   )    NO ( X )

Otros ( )

Dr. Leonardo Muñoz, asumiendo la defensa del procesado CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, manifiesto que no tengo ninguna alegación respectado derechos y normas procesales, por lo tanto solicito se declare la validez procesal. En esta segunda intervención debo indicar que la mayor parte de la investigación a la que ha dado referencia fiscalía todos los elementos recopilados por fiscalía la mayoría de ellos han sido aportados por mi defendido, fiscalía ha manifestado sobre la voluntad de presentarse a la justicia, hay que actuar con lealtad procesal y así lo voy hacer en el presente caso, por parte de mi defendido habría ya una versión que debería servir como un medio de defensa, pero fiscalía ha indicado que más bien esto lo vincula de alguna manera a la investigación que se venía realizando, señor Juez si tomamos en consideración el hecho que es lamentable, pero no podemos determinar cuáles son las circunstancias anteriores como relación de pareja eso no está en juego, sin embargo de las versiones que constan del expediente fiscalía, de los que habrían sido vecinos y transeúntes del lugar del domicilio indican que una persona que vestía de verde habría salido del lugar que habría escuchado unas detonaciones en el número de tres o cuatro, y los gritos de las menores de edad indicando que habría fallecido o muerto su madre sin más datos que aquello señor Juez, sin embargo mi defendido desde el principio comenzó a colaborar con esta investigación tratando incluso de remediar o ayudar a la víctima en llamarle a la prima de la víctima a Lorena Abigail Quezada Chuva, por medio de Messenger dice que vaya a ver lo que paso con Jenny que abrían discutido y que había pasado algo terrible, incluso haga el favor vaya a ver como esta ella como esta que ha pasado. Mantenían contacto mas o menos hasta las 22h00, del día de los hechos del 8 de junio del 2017, Lorena Abigail llega al lugar y encuentra ya a la policía es decir recibe llamadas de mi defendido, mi defendido pregunta el estado de ella, al día siguiente también habla con ella para decirle de que ha sucedido, incluso él estaba dispuesto en entregarse a la justicia y que también quería pedirle disculpas a toda la familia también necesitaba hablar a las niñas que el trataba como hijas a pesar de no ser el padre biológico,. Señor juez mi defendido tuvo toda la oportunidad para huir para no presentarse a la justicia es más habría dejado la ciudad de Cuenca y habría llegado a la ciudad de Santa Isabel regresando al día siguiente a presentarse el 9 de junio lo que ayudo a la comunicación con Lorena Abigail, sobre manera para que los agentes de la DINASEP, fue interceptado en la "Y" de Cumbe, por la policía una vez que fue localizado, en ese momento solo se sabía que era una persona que vestía una casaca de color verde pero hasta este momento dio una colaboración eficaz para que la investigación surja inmediatamente con la colaboración de esta, es así señor juez que en el parte de detención podrá obrar que las personas que realizan la detención indican que se ha realizado un despliegue de varios policías para poder determinar el móvil, el caso, pero a pesar de esto mi defendido no oculto el arma con el que se causó el incidente es así que entrega el arma que tenía en su posesión arma que luego del análisis realiza criminalística en los diferentes laboratorios determinar que el proyectil que se encontraba en la victima pertenecía o tenía similitud con el arma que fuera encontrado en posesión de mi defendido. Mi defendido entrega a los policías que le realizan la captura, también se realiza de forma voluntaria la entrega de las prendas de vestir así como entrega el teléfono celular esto entrega aportando mayor información a la investigación, en base a todas estas evidencias entregadas voluntariamente desde el inicio por mi defendido, el arma y el teléfono al ser analizados se dan cuenta de que es el arma con el que se habría cometido la inflación, CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR da la versión, donde indica que el disparo en contra de la víctima indica que ha tenido un problema anterior pero que ella le había cacheteado y que posterior el disparo pero que no se acuerda mucho, tal vez segado por una escena de celos o de ira, se debe considerar el informe investigativo en el que el historial de mi defendido que no registra detenciones en su historial, no registra movimientos migratorios, en toda la investigación que se realiza, mi defendió entrega las evidencias para la investigación. Realiza el reconocimiento de evidencias celular, arma, chip, chompa los zapatos, también dice toma de muestras donde indica que el señor Willian entrega las cosas de una manera voluntaria. Con todo lo manifestado es una colaboración eficaz realizado por mi defendido. Esto sea considerado en lo posterior ante el tribunal, señor juez el Art. 491 del COIP, nos indica la forma que tiene que observar o proceder para la colaboración eficaz y el trámite de colaboración eficaz fiscalía tendría que haber reconocido en su dictamen, o expresar en su dictamen eso es lo que se buscas por parte de la defensa por supuesto que existe colaboración eficaz como lo había indicado solamente al inicio de la investigación la noche de los hechos habría existido versiones de personas que escucharon las detonaciones una persona que salió vestido de verde y se desapareció pero mi defendido con la presentación voluntaria, haber entregado muestras todo llego para que exista un hilo conductor entre el hecho y su participación en el hecho es válido la versión de mi defendido aceptando el hecho sino que también debe ser comprobado y ayudado con otros elementos investigativos y en verdad señor juez habría existido esta colaboración eficaz con las evidencias sobre todo lo del arma celular, existe también atenuante trascendental a favor de mi defendido el Art. 45 del COIP, mi defendido a colaborado eficazmente con la justicia con información comprobada entregando la misma arma con la que se habría victimado, a la persona fallecido así también incluso con municiones, con el celular con la que dio una investigación eficaz el art. 46 de del COIP, no se ha escuchado una imputación con agravantes no existe agravantes en este hecho por eso desde ya por lo que insisto sea tomado en cuenta la colaboración eficaz de mi defendido en el hecho en la investigación para que en el juzgamiento al recibir una sentencia los señores jueces que sean los competentes consideren desde este momento yo alego aquello, anuncio prueba.

**PRUEBA TESTIMONIAL**

Lorena Abigail Quezada Chuva, con CC 1400844450, quien se le notificara en la Calle Vieja y Hornillos barrio el Vecino a dos cuadras del parque Jacaranda. de los policías, Astudillo Villacis Víctor Hugo, Celorio Rosales Jaime Iván, Morales Gamarra

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

SECRETARIA

**03/10/2017            ACTA RESUMEN**

**21:11:00**

EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL

Identificación del Proceso:

Proceso No.: 01283-2017-01330

Lugar y Fecha de realización: CUENCA, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

Hora: 08H30

Lugar y Fecha de reinstalación:

Hora:

Presunta Infracción: ART. 141 DEL COIP FEMICIDIO

Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): DR. ALFREDO SERRANO RODRIGUEZ

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de audiencia:

Legalidad de la detención: SI (  ) NO (  )

Audiencia de Formulación de Cargos: SI (  ) NO (  )

Audiencia Preparatoria de Juicio: SI (  ) NO (  )

Audiencia de Juicio: SI (  ) NO (  )

Audiencia de Juzgamiento: SI (  ) NO (  )

Audiencia de Impugnación: SI (  ) NO (  )

Otra: ( )

-----  
Partes Procesales:

Fiscal: DRA. ALEJANDRA LEDESMA

Casilla judicial: 1263

Víctima: JUA QUEZADA JENNY LUCIA

Abogado: DRA. ANA ORDOÑEZ

Casilla judicial: 1262

Procesado/s: CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR

Abogado defensor: DR. LEONARDO MUÑOZ

Casilla judicial: 26

Testigos:

Peritos:

Traductores:

Otros:

Dra. Ana Ordoñez asumiendo la defensa de la víctima dice: se ha respetado normas y garantías Constitucionales, por lo tanto se declare la validez de todo lo actuado en esta primera intervención. Nos encontramos de acuerdo con el dictamen acusatorio emitido por fiscalía general del estado en esta audiencia y solicitamos de igual manera a su autoridad dicte el auto de llamamiento a juicio en contra de CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, en su calidad de autor directo en el delito de Femicidio, respecto a la medida cautelar consideramos que al no haber variado el cuadro procesal por lo tanto solicito a su autoridad se ratifique la misma, esto es prisión preventiva, nos adherimos a la prueba que ha sido anunciada en esta audiencia por parte de fiscalía general del estado.

Solicitudes Planteadas por la Defensa:

Existen vicios de procedibilidad: SI (  ) NO (  )

Existen vicios de competencia territorial: SI (  ) NO (  )

Existen nulidades procesales: SI (  ) NO (  )

Solicita procedimiento abreviado: SI (  ) NO (  )

Solicita acuerdo reparatorio: SI (  ) NO (  )

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

Resolución del Juez: ( )

Resolución del Juez: Declara válido todo lo actuado, en el proceso por cuanto los sujetos procesales no han realizado ninguna impugnación; Los Hechos.- el 18 de marzo del 2016, habrían contraído matrimonio CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR; y, JUA QUEZADA JENNY LUCIA. Mantuvieron esta relación de matrimonio y que Jenny Jua, habría dejado de laborar por cuanto el procesado CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, era la persona que sostenía el hogar y esa es una de las características de los cuales se puede establecer una relación de dependencia, en lo que respecta al delito de Femicidio por el que se viene imputando fiscalía general del estado, indica que el 8 de junio del 2017, a eso de las 21h30, aproximadamente se habría ocurrido un hecho de sangre esto es que presuntamente el señor CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, habría causado la muerte de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, por impacto de proyectiles de arma de fuego en este caso se indica que habrían sido 3 disparos los que ocasionaron la muerte de JUA QUEZADA JENNY LUCIA para ello fiscalía indica que cuenta con las versiones de los señores Oscar Bravo, Juan Pazmiño, Mercy Rocano, Diego Bermeo que son las personas vecinas, del sitio en donde vivía JUA QUEZADA JENNY LUCIA, esto es en la calle Velasco Ibarra entre Jaime Roldas y Eloy Alfaro de esta ciudad de Cuenca, estas personas indican que encontrándose en el sitio, en el lugar aledañas al domicilio de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, habrían podido escuchar gritos de menores de edad que estaban en la ventana del segundo piso que decía que mi mama murió y que mi papa lo mato, que así mismo el señor Bermeo, la señora Rocano habrían escuchado las detonaciones de arma de fuego y que escucharon tres detonaciones, pudieron ver a una persona que se encontraba con una casaca o un buzo con capucha de color verde y que salió del lugar y que se dirigió hacia la calle Jaime Roldas y que luego se perdió, es decir tomo un rumbo desconocido esos son los hechos primarios que dio a conocer a fiscalía; cuales son los elementos que fiscalía cuenta para determinar la materialidad de la infracción protocolo de autopsia practicado por el Dr. Jaime Pacheco Solano, el informe de reconocimiento del lugar o informe ocular técnico practicado por criminalística del Azuay, Diego Javier Armas y Daniel Armijos Aguila, lugar de los hechos, otro elemento cuenta fiscalía el barrido electrónico y el examen balístico, los análisis de los diferentes teléfonos encontrados en la víctima y procesado por la prima de la víctima, con relación a la materialidad fiscalía cuenta con las versiones de Oscar Bermeo, Juan Peñalosa, Nancy Rocano, Diego Bermeo son las personas que escuchan las detonaciones, escuchan los gritos de las menores pidiendo auxilio que su madre estaba fallecida y que su padre habría quitado la vida a su madre, Mercedes Esquivel es la persona que arrienda el departamento en donde vivía la víctima Al señor CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, luego de que se produjo el contrato de arrendamiento en esta vivía una persona con dos menores de edad y que quien cancelaba quien proveía del canon arrendaticio era el señor CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, la versión de Lorena Quezada prima de la víctima indica que luego de realizado los hechos recibe una llamada del CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, indicando que vaya a ver que ocurrió en la casa de Jenny puesto que algo habría ocurrido y que le dé revisando, le dé viendo que habría ocurrido, así mismo indicaba que está arrepentido de los hechos y que el deseo de él era que quería ver por última vez a Jenny, que también quería ver a las niñas puesto de que las trataba y las cuidaba como sus hijas, versión de Edwin Jua es el hermano de la víctima indica que algunas ocasiones tubo conversaciones de CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, que lo conoció días antes de que contrajeran matrimonio con su hermana allá en Gualaquiza y que siempre estaban en conversaciones puesto de que a raíz del matrimonio Jenny, empezó a tener maltratos físicos, maltratos psicológicos y en algunas ocasiones el señor CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR habría podido agredir fiscalmente dando una cachetada que esto provocó el distanciamiento cierta separación y que incluso provoco en un momento en que CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, dijera que ya no se iba a hacer cargo del canon arrendaticio, es decir cubrir el arriendo en donde vicia Jenny, con sus hijas, esta situación provoca que Lorena Quezada indica que Jenny estaba realizando los trámites del divorcio por cuanto incluso había conversado con algún abogado para ver cuáles eran los requisitos para poder dar terminado el vínculo matrimonial. Con estos antecedentes, este Juez considera de que existe presunciones graves y fundadas sobre la existencia material de la infracción así como la responsabilidad, del hoy procesado por lo tanto DICTA EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE: CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR con cédula de ciudadanía 1900284744, de 46 años de edad, instrucción secundaria, de ocupación desempleado, viudo, domiciliado en Sata Rosa provincia de el Oro, de ser el presunto autor y el responsable del delito que tipifica y sanciona el Art. 141 del COIP en el grado de autor directo Art. 42 del COIP, a fin de que responda en la etapa de juicio sobre el delito de FEMICIDIO, Con respecto a la medida cautelar de carácter personal confirma la dictada al inicio de la instrucción fiscal esto es la prisión preventiva en contra de CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, que la seguirá cumpliendo en el Centro de Rehabilitación social Regional Sierra Centro Sur Turi de esta ciudad de Cuenca, Las partes no se han pronunciado sobre acuerdos probatorios, ni exclusión de prueba. Adjúntese al proceso la prueba que ha presentado fiscalía general del Estado. Se dispone que los anticipos probatorios, testimonio anticipado de las menores con el acta respectiva sean remitidos a la sala de sorteos a fin de que se rija la competencia en uno de los Tribunales De Garantías Penales de esta ciudad de Cuenca. oficiese como corresponda.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Unidad de Garantías Penales del cantón Cuenca, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

AB. MALENE JIEMENA POLO

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

este delito, la persona fallecida y la persona procesada como también las víctimas secundarias de las niñas. De fojas 343 a fojas 354 se encuentra el análisis técnico telefónico realizado a los diferentes números celulares. Existe también el análisis realizado por Maraid Sosa, la misma que hace la pericia análisis de residuo de disparo. Se encuentra el análisis balístico, existen los análisis y extracción de los teléfonos celulares. En donde se evidencia la relación de poder, se encuentra el contrato de arrendamiento como se manifestó el mismo que suscribe CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, el parte policial en el cual se encuentra, esto es muy común en los victimarios realizar de forma voluntaria su entrega, versión de Jua Quezada Javier hermano de la víctima, Nancy Quezada Guaraca rinde su versión quien es prima de la fallecida consta también la inscripción de matrimonio de CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR quien era el esposo de la hoy fallecida. El Ecuador está definido como un estado patriarcal la sociedad cuenca y la región sur de Ecuador se encuentra definida como una sociedad patriarcal, a través del cual el hombre es el proveedor económico de la mujer y es quien debe realizar la mantención y a través de esa mantención se evidencia la dependencia y la falta de poder de la mujer para poder solventarse o poder continuar por sí sola frente a una ruptura. Es la dependencia económica la que causa la mayor cantidad de delitos cometidos en este país, pues de violencia económica se da la violencia psicológica que es la denuncia más presentada en la ciudad de Cuenca en cuestión de delitos como también de esta violencia nace las demás para llegar al más desagradable delito que es el Femicidio como el que nos encontramos tratando, existe las conversaciones de Messenger por parte de la víctima con su prima indica que no logra encontrar un trabajo que lo que ella quiere es separarse y que no quiere estar con una persona que le haga daño, que ella ya ha decidido, existe una conversación ente CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR y la prima de la fallecida, consta también el audio que fue transcrito, constan las cadenas de custodia de todos los elementos de esta audiencia determinándose así la autenticidad y así el debido proceso de los mismos. Todos estos elementos hacen configurar la expresión que establece el Art. 141 del COIP; en este caso el victimario sujeto activo está plenamente identificado como su conyugue respecto de la relación de poder manifestada en cualquier tipo de violencia con estos elementos que han sido recabados y puestos a su autoridad se ha determinado violencia física a través de las diferentes versiones cuando la víctima dice haber recibido bofetadas a cachetadas por parte de su conyugue violencia psicológica a través de la dependencia económica que llevo a general esta sociedad matrimonial entre el conyugue y la víctima, determinándose así esta manifestación de poder psicológica y económica, finalmente dar muerte a una mujer por el hecho de serlo. Con todos los elementos que han sido recabados se ha determinado el fallecimiento de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, de sexo femenino que se encontraba próxima a recuperar su libertad pues ella está próxima a presentar su demanda de divorcio, el grado de participación es de autor directo, quienes cometan de una manera directa e inmediata. todos estos son los elementos con los que fiscalía del estado cuenta para solicitar a su autoridad se sirva dictar auto de llamamiento a juicio en contra de CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, por considerársele autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 141 del COIP, señor Juez de usted aceptar esta acusación por parte de fiscalía y dictar auto de llamamiento a juicio, fiscalía general del estado contara con los siguientes elementos probatorios los mismos que son de tipo testimonial como documental. Testimonio anticipado de las menores, respecto a la medida cautelar de carácter personal que se ha dictado en contra de la persona procesada fiscalía solicita se mantenga y se ratifique dicha medida de carácter personal en virtud de que los elementos de convicción acopiados a lo largo de la etapa de instrucción fiscal determinan suficientes presunciones sobre su responsabilidad en el ejercicio de la infracción denunciada motivo por el cual me ratifico se mantenga la medida de carácter personal que ha sido dictada en su contra, esto es la prisión preventiva. Anuncio medios de prueba

#### PRUEBA

Se tendrá en cuenta el testimonio anticipado de las víctimas secundarias de M.V.S.J y C.M.S.J., receptado bajo las reglas del Art. 502 numeral 2 en relación con el Art. 510 del Código Orgánico Integral Penal.

#### TESTIGOS

Oscar Vinicio Bravo Saca, Juan Marcelo Peñaloza Luna, Nancy Fabiola Rocano Castro, Diego Fernando Bermeo Villacis, Lorena Abigail Quezada Chuva, Rodríguez Bustamante Fabricio Xavier, Castro Alulema Jaime Fidel, Astudillo Villacis Víctor Hugo, Luis Logacho Juan Carlos, Celorio Rosales Jaime Iván, Morales Gamarra Harrington Rodolfo, Donoso Caiza Hugo Adrián, Tixi Granja Jesús Nazareno, Jua Quezada Edwin Javier, Nancy Margarita Quezada Guaraca, Wilches Mercedes Oliva Esquivel, Buele López Diana Teresa, Darwin Javier Hidaigo Sambachi, Annabelle Rina Arevalo Lata.

#### PERITOS

Jaime Pacheco Solano, Fernando Sanmartín Sanmartín, Diego Xavier Armas Armas, Darwin Daniel Armijos Ágila, Jhonny Oswaldo Jara González, Diego Paul Romero Herrera, Ángel Ramiro Cuji Yumbilla, Bolívar Eloy Yasig Quishpe, Julio Cesar Castro Zaruma, Pablo Yovani Valarezo Cofre, Maraid Sosa, Marco Erazo Hidalgo, Marianita de Jesús Romero Pesantez, Mercy Carrera Loja, Carmen Elena Pacheco Tobar, Alexandra Angulo.

#### PRUEBA DOCUMENTAL

Documento original del Contrato de arrendamiento suscrito entre CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR y la Dra. Mercedes Esquivel Wilches administradora del bien inmueble. Certificado remitido por el centro de Control de Armas a través del cual se determina que CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, no posee permiso para porte o tenencia de armas en el Ecuador. Datos de filiación de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR. Y de las menores de edad, información remitida por el registro civil. Copia certificada de la partida de matrimonio y acta de defunción de JUA QUEZADA JENNY LUCIA.

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

después de su matrimonio es encontrada muerta en el interior de su domicilio en esta ciudad de Cuenca en la calle Velasco Ibarra y Jaime Roldós, ocurre aproximadamente a las 21h00, en el interior de este domicilio, desde una ventana estas dos niñas comienzan a gritar pidiendo auxilio, ayúdenme mi mama está en el piso, ayuda mi mama esta muerta, era las expresiones de una niña de tan solo 6 años de edad gritaba a través de la ventana mientras que la otra pequeña de tres años trataba de levantar a su mama, una vez en el lugar miembros de la policía, llama al ECU 911, se logra determinar que efectivamente el cuerpo se encontraba sin vida, por el producto de varios disparos por arma de fuego, encontrándose en el cuerpo de la víctima un orificio de salida con similares características al paso de un proyectil de arma de fuego a la altura del parietal derecho un orificio de entrada de igual características a la altura de la mentoniana lado izquierdo y orificio de salida lado derecho, un proyectil de entrada de arma de fuego a la altura del hombro derecho, un orificio de entrada y salida con similares características al paso de un proyectil de arma de fuego a la altura de la mano derecha dos orificios de entrada con similares características al paso de un proyectil a la altura del hombro izquierdo y un orificio de entrada con similares características a un paso del proyectil de arma de fuego a la altura de la región dorsal media al costado izquierdo, encontrado esto en el cuerpo de la víctima determinándose que la causa de la muerte se da mediante Shock Hipovolémico, este es desangramiento producto de los diferentes disparos mediante proyectil de arma de fuego, mientras entrevistaba el personal de la DINASED, iniciaba un trabajo técnico especializado en la escena del delito, en el interior junto al cuerpo yacían las niñas pequeñas hijas de las víctima de 3 y 6 años de edad quienes constantemente repetían mi papi William la mato, lográndose determinar mediante las acciones de la DINASED y la versión que corroboraban las niñas que el sospechoso de este acto delictivo era su conyugue CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, quien fue encontrado con el arma de fuego. Luego de las pericias realizadas tanto en el cuerpo de la víctima como en el arma encontrada en los proyectiles y casquillos encontrados en la escena del crimen que eran coincidentes unos con otros es decir el arma de fuego que se encontraba en poder de la persona hoy procesada era compatibles con la bala testigo que fue encontrada en el cuerpo de la víctima, no solo estamos frente a una muerte violenta estamos frente a una muerte hacia una mujer con relación de poder fiscalía general del estado en esta audiencia con los elementos que fundamenta tanto la existencia de la infracción como la presunta responsabilidad de la persona procesada demostrara que este hecho se subsume a lo que establece el art. 141 del COIP, atribuyéndole a la persona procesada el grado de autor conforme lo establece el Art. 42 del COIP. Que más establece el Art. 603 del COIP, los elementos en los que se funda la acusación respecto de la infracción; y, que nos manifiesta el protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas y de mujeres por razones de género, primero que no toda muerte violenta es un Femicidio como tampoco no todo Femicidio es un asesinato hay que tener la perspectiva de administradores de justicia tanto defensa, acusación, como quien ejerce esta administración, personalmente esta perspectiva genera para poder entender que existe relación de poder dentro de este caso y cuáles son estos elementos para determinar la existencia de la infracción nos vamos a la muerte de una mujer a fojas uno del expediente fiscal con la misma fecha 08 de junio del año 2017, se toma la versión del ciudadano Oscar Vinicio Bravo Saca, quien se encontraba aquella noche del 8 de junio por el sector. Versión de Juan Marcelo Peñaloza Luna, empleado público que vive por el sector, de Nancy Fabiola Rocano Castro, quien se encontraba en la tienda en el sector con su compañero Oscar Bravo, Diego Fernando Bermeo Villacis rinde su versión, es la persona que llama al 911 pidiendo auxilio, se encuentra acta del levantamiento del cadáver. Se entrevista o se toma contacto con varias personas, constan las verificaciones que se hace al cuerpo de la víctima. Se coordina el traslado del cuerpo con el centro forense para que se procesa a realizar la respectiva autopsia médico legal designándose al Dr. Jaime Pacheco para la diligencia, respecto de la existencia de la infracción parte policial suscrito por Vintimilla Torres Alexander, Rodríguez Bustamante Fabricio Xavier, quienes son las personas que acuden por disposición del 911 en auxilio. Llegan los paramédico Eduardo Dávila confirma el deceso de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, del expediente fiscal consta la inspección ocular técnica, pericia ocular técnica realizada por el departamento de criminalística Diego Xavier Armas Armas y Daniel Armijos Agila, Se hace algunas inspecciones ubicación fijación y levantamiento de indicios. Consta dentro del proceso fiscal la inscripción de defunción de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, determina que la causa de la muerte es trauma penetrante de tórax por proyectil de arma de fuego. Respecto de la responsabilidad señor Juez, dentro del expediente fiscal se encuentra el parte policial suscrito por personal de la DINASED quienes proceden a realizar la detención de CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, el día 9 de junio del año 2017, a las 11h00, A fojas 20 CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, da su versión libre y voluntaria de los hechos, acompañado de su abogado de la defensoría pública del Azuay. Consta la certificación remitida por Control de armas de la provincia del Azuay a través del cual se determina que CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR no posee permiso para portar y tener una arma. Consta también un informe investigativo el mismo que es presentado por la DINASED del Azuay a través del cual se hacen varias constataciones sobre las heridas encontradas en el cuerpo de la víctima y las acciones investigativas encontradas para dar con el presunto sospechoso o responsable de la muerte de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, consta también que CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR es la persona detenida luego de haber hecho las diferentes investigaciones. Al igual dentro del cuaderno fiscal consta los diferentes partes policiales a través del cual se dan a conocer las diferentes cadenas de custodia que fueron levantadas en el lugar de los hechos. del expediente fiscal consta la versión de Esquivel Wilches Mercedes Oliva, quien es la persona que se encarga en arrendar a CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, al igual fiscalía cuenta con la versión de Lorena Abigail Quezada Chuva, prima de la fallecida. Se hace reconocimiento de las evidencias que son entregadas voluntariamente por la persona procesada CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR se recoge los kit para barrido electrónico. De fojas 210, 214, se encuentra los datos de filiación remitidos por el registro civil del Azuay, a través del cual se logra individualizar a las personas involucradas en

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

luego del análisis realiza criminalística en los diferentes laboratorios determinar que el proyectil que se encontraba en la víctima pertenecía o tenía similitud con el arma que fuera encontrado en posesión de mi defendido. Mi defendido entrega a los policías que le realizan la captura, también se realiza de forma voluntaria la entrega de las prendas de vestir así como entrega el teléfono celular esto entrega aportando mayor información a la investigación, en base a todas estas evidencias entregadas voluntariamente desde el inicio por mi defendido, el arma y el teléfono al ser analizados se dan cuenta de que es el arma con el que se habría cometido la infracción, CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR da la versión, donde indica que el disparo en contra de la víctima indica que ha tenido un problema anterior pero que ella le había cacheteado y que posterior el disparo pero que no se acuerda mucho, tal vez segado por una escena de celos o de ira, se debe considerar el informe investigativo en el que el historial de mi defendido que no registra detenciones en su historial, no registra movimientos migratorios, en toda la investigación que se realiza, mi defendido entrega las evidencias para la investigación. Realiza el reconocimiento de evidencias celular, arma, chip, chompa los zapatos, también dice toma de muestras donde indica que el señor Willian entrega las cosas de una manera voluntaria. Con todo lo manifestado es una colaboración eficaz realizado por mi defendido. Esto sea considerado en lo posterior ante el tribunal, señor juez el Art. 491 del COIP, nos indica la forma que tiene que observar o proceder para la colaboración eficaz y el trámite de colaboración eficaz fiscalía tendría que haber reconocido en su dictamen, o expresar en su dictamen eso es lo que se busca por parte de la defensa por supuesto que existe colaboración eficaz como lo había indicado solamente al inicio de la investigación la noche de los hechos habría existido versiones de personas que escucharon las detonaciones una persona que salió vestido de verde y se desapareció pero mi defendido con la presentación voluntaria, haber entregado muestras todo llevo para que exista un hilo conductor entre el hecho y su participación en el hecho es válido la versión de mi defendido aceptando el hecho sino que también debe ser comprobado y ayudado con otros elementos investigativos y en verdad señor juez habría existido esta colaboración eficaz con las evidencias sobre todo lo del arma celular, existe también atenuante trascendental a favor de mi defendido el Art. 45 del COIP, mi defendido a colaborado eficazmente con la justicia con información comprobada entregando la misma arma con la que se habría victimado, a la persona fallecido así también incluso con municiones, con el celular con la que dio una investigación eficaz el art. 46 de del COIP, no se ha escuchado una imputación con agravantes no existe agravantes en este hecho por eso desde ya por lo que insisto sea tomado en cuenta la colaboración eficaz de mi defendido en el hecho en la investigación para que en el juzgamiento al recibir una sentencia los señores jueces que sean los competentes consideren desde este momento para alego aquello, anuncio prueba.

#### PRUEBA TESTIMONIAL

Lorena Abigail Quezada Chuva, con CC 1400844450, quien se le notificara en la Calle Vieja y Hornillos barrio el Vecino a dos cuadras del parque Jacaranda. de los policías, Astudillo Villacis Víctor Hugo, Celorio Rosales Jaime Iván, Morales Gamarra Harrington Rodolfo; y, Donoso Caiza Hugo Adrián, serán notificado en el comando de policía del Azuay.

#### Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI ( X ) NO ( )  
Acepta procedimiento abreviado: SI ( ) NO ( X )  
Solicita procedimiento simplificado: SI ( ) NO ( X )  
Acepta acuerdo reparatorio: SI ( ) NO ( X )  
Solicita diferimiento: SI ( ) NO ( X )  
Acepta acuerdo probatorio: SI ( ) NO ( X )  
Otros ( )

Dra. Alejandra Ledesma, en representación de fiscalía general del estado en esta primera etapa nada tengo que alegar con relación a ningún vicio, se ha llevado a las reglas del Art. 76, de la Constitución, solicito se declare la validez procesal, De conformidad con lo que dispone el Art. 603 del COIP, procedo a emitir dictamen acusatorio en contra del ciudadano CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR. la violencia de género en el mundo y en el Ecuador va tomando poder a través de las diferentes legislaciones y expresiones que la sociedad va encontrando y haciendo conciencia las estadísticas van en aumento JUA QUEZADA JENNY LUCIA, es el cuarto caso de femicidio en Cuenca para el año 2017; esto como antecedente, CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR con cédula de ciudadanía 1900284744, de 46 años de edad, instrucción secundaria, de ocupación desempleado, viudo, domiciliado en Sata Rosa provincia de el Oro y actualmente recluido en el centro de Rehabilitación social Regional sierra centro sur Turi, se encuentra guardando medida de privación de la libertad, por el delito de que nos encontramos conociendo en este caso, deben existir según el protocolo americano de protección, circunstancias coincidentes con una separación un divorcio denuncias previas por violencia, problemas económicos, los hechos: con fecha 18 de marzo de 2016, JUA QUEZADA JENNY LUCIA contrae matrimonio con el ciudadano CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, empezando así una relación matrimonial, la cual debía de ser cordial amable cariñosa sin embargo a lo largo de los pocos meses de convivencia se empieza a llenar de peleas y celos por parte de CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, se genera con esta relación matrimonial una gran dependencia económica por parte de la víctima respecto de la solvencia que ofrecía el procesado tanto a ella, como a hijas en virtud de que ella tenía dos hijas producto de un primer matrimonio de 3 y 6 años de edad, sin embargo esta relación de jerarquía llega a su culminación con la muerte de JUA QUEZADA JENNY LUCIA, cuando un 8 de junio del 2017 quince meses

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Partes Procesales:

Fiscal: DRA. ALEJANDRA LEDESMA

Casilla judicial: 1263

Víctima: JUA QUEZADA JENNY LUCIA

Abogado: DRA. ANA ORDOÑEZ

Casilla judicial: 1262

Procesado/s: CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR

Abogado defensor: DR. LEONARDO MUÑOZ

Casilla judicial: 26

Testigos:

Peritos:

Traductores:

Otros:

Dra. Ana Ordoñez asumiendo la defensa de la víctima dice: se ha respetado normas y garantías Constitucionales, por lo tanto se declare la validez de todo lo actuado en esta primera intervención. Nos encontramos de acuerdo con el dictamen acusatorio emitido por fiscalía general del estado en esta audiencia y solicitamos de igual manera a su autoridad dicte el auto de llamamiento a juicio en contra de CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, en su calidad de autor directo en el delito de Femicidio, respecto a la medida cautelar consideramos que al no haber variado el cuadro procesal por lo tanto solicito a su autoridad se ratifique la misma, esto es prisión preventiva, nos adherimos a la prueba que ha sido anunciada en esta audiencia por parte de fiscalía general del estado.

Solicitudes Planteadas por la Defensa:

Existen vicios de procedibilidad: SI ( ) NO ( X )

Existen vicios de competencia territorial: SI ( ) NO ( X )

Existen nulidades procesales: SI ( ) NO ( X )

Solicita procedimiento abreviado: SI ( ) NO ( X )

Solicita acuerdo reparatorio: SI ( ) NO ( X )

Solicita diferimiento: SI ( ) NO ( X )

Otros ( )

Dr. Leonardo Muñoz, asumiendo la defensa del procesado CASTILLO REYES WILLAN BOLIVAR, manifiesto que no tengo ninguna alegación respectado derechos y normas procesales, por lo tanto solicito se declare la validez procesal. En esta segunda intervención debo indicar que la mayor parte de la investigación a la que ha dado referencia fiscalía todos los elementos recopilados por fiscalía la mayoría de ellos han sido aportados por mi defendido, fiscalía ha manifestado sobre la voluntad de presentarse a la justicia, hay que actuar con lealtad procesal y así lo voy hacer en el presente caso, por parte de mi defendido habría ya una versión que debería servir como un medio de defensa, pero fiscalía ha indicado que más bien esto lo vincula de alguna manera a la investigación que se venía realizando, señor Juez si tomamos en consideración el hecho que es lamentable, pero no podemos determinar cuáles son las circunstancias anteriores como relación de pareja eso no está en juego, sin embargo de las versiones que constan del expediente fiscalía, de los que habrían sido vecinos y transeúntes del lugar del domicilio indican que una persona que vestía de verde habría salido del lugar que habría escuchado unas detonaciones en el número de tres o cuatro, y los gritos de las menores de edad indicando que habría fallecido o muerto su madre sin más datos que aquello señor Juez, sin embargo mi defendido desde el principio comenzó a colaborar con esta investigación tratando incluso de remediar o ayudar a la víctima en llamarle a la prima de la víctima a Lorena Abigail Quezada Chuva, por medio de Messenger dice que vaya a ver lo que paso con Jenny que abrían discutido y que había pasado algo terrible, incluso haga el favor vaya a ver como esta ella como esta que ha pasado. Mantenían contacto mas o menos hasta las 22h00, del día de los hechos del 8 de junio del 2017, Lorena Abigail llega al lugar y encuentra ya a la policía es decir recibe llamadas de mi defendido, mi defendido pregunta el estado de ella, al día siguiente también habla con ella para decirle de que ha sucedido, incluso él estaba dispuesto en entregarse a la justicia y que también quería pedirle disculpas a toda la familia también necesitaba hablar a las niñas que él trataba como hijas a pesar de no ser el padre biológico,. Señor juez mi defendido tuvo toda la oportunidad para huir para no presentarse a la justicia es más habría dejado la ciudad de Cuenca y habría llegado a la ciudad de Santa Isabel regresando al día siguiente a presentarse el 9 de junio lo que ayudo a la comunicación con Lorena Abigail, sobre manera para que los agentes de la DINASEP, fue interceptado en la "Y" de Cumbe, por la policía una vez que fue localizado, en ese momento solo se sabía que era una persona que vestía una casaca de color verde pero hasta este momento dio una colaboración eficaz para que la investigación surja inmediatamente con la colaboración de esta, es así señor juez que en el parte de detención podrá obrar que las personas que realizan la detención indican que se ha realizado un despliegue de varios policías para poder determinar el móvil, el caso, pero a pesar de esto mi defendido no oculto el arma con el que se causó el incidente es así que entrega el arma que tenía en su posesión arma que

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-azuay.gob.ec

Juicio No: 01281-2016-00086

En su despacho

A: SECRETARIA  
Dr./Ab.:

En el Juicio Acción Penal Pública No. 01281-2016-00086 que sigue DR. PEDRO MALDONADO MERA, VÁSQUEZ LEÓN ZOILA ROSA, VÁSQUEZ LEÓN ZOILA ROSA, en contra de BERMEO PEÑARANDA DARWIN VIDAL, BERMEO PEÑARANDA DARWIN VIDAL, BERMEO PEÑARANDA DARWIN VIDAL, BERMEO PEÑARANDA DARWIN VIDAL, BERMEO PEÑARANDA DARWIN VIDAL, BERMEO PEÑARANDA DARWIN VIDAL, se ha dictado la siguiente providencia:

**JUEZ PONENTE: CAMPOVERDE CAMPOVERDE CARMITA PIEDAD, JUEZ (PONENTE)**

Proceso Número: 01283-2016-00086

Juez Ponente: Dra. Carmita Campoverde

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY.- Cuenca, lunes 29 de mayo de 2017.- Las 07h50.- VISTOS: En la ciudad de Cuenca, en el día y hora convocados, el Tribunal de Garantías Penales del Azuay, integrado por los Jueces Luis Manuel Flores Idrovo, Pablo Galarza Castro y Carmita Campoverde Campoverde - Jueza de sustanciación- se constituyó en audiencia oral, pública y contradictoria, a fin de resolver la situación jurídica del procesado **DARWIN VIDAL BERMEO PEÑARANDA**, sobre la base del auto de llamamiento a juicio dictado por el señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Gualaceo, Dr. Guido Rolando Chalco Esparza, para que responda como presunto autor y responsable del delito de "Femicidio tipificado y sancionado en el Art. 141 del COIP, en las circunstancias del Art 142 numeral 2 del COIP" (sic).- En audiencia, Fiscalía General del Estado, está representada por los Drs. Elizabeth Valarezo Loaiza y Alberto Machuca; la Acusación Particular está representada por el Dr. Juan Carlos Salazar Icaza; el procesado Darwin Vidal Bermeo Peñaranda, en la defensa técnica tiene como defensor al Dr. Ítalo Palacios Álvarez.- Concluida la audiencia de juicio. Luego de la deliberación prevista en el numeral 3 del Art. 618 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal decidió declarar la culpabilidad del procesado Darwin Vidal Bermeo Peñaranda, por el delito de Femicidio, tipificado y sancionado en el Art 141 del Código Orgánico Integral Penal, decisión judicial que fuera pronunciada de manera oral y motivada a los sujetos procesales; y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 621 del mismo cuerpo de leyes, la sentencia se reduce a escrito, con la motivación que corresponde, conforme lo establece el literal l) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República. **PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** El Tribunal es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 150, 156, 221 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial en relación a lo estatuido en el Art. 402 del COIP; y, en razón del sorteo efectuado en la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia del Azuay.- **SEGUNDO.- VALIDEZ.-** El proceso es válido en virtud de que se han respetado los derechos y garantías de las partes, no se han vulnerado derechos fundamentales ni se han omitido solemnidades esenciales que pudieran afectar la validez del proceso. **TERCERO.- ALEGATOS DE APERTURA:**

dejó Juan Carlos Angamarca; no miente si hubo una discusión, luego se enteró que Juan Carlos Angamarca vivía en Certag, no ha matado a su esposa, es la madre de su hija, se preocupaba por Ruth, ella y su hija siempre andaban bien vestidas, amaba a su esposa, salían a comer, no le maltrataba ni le insultaba, no le mezquinaba el dinero, no ha hecho nada de lo que se le acusa, es inocente: A la defensa responde: llamó a su cuñado Freddy desde su teléfono, recuerda que su número terminaba en 29; la llamada la realizó cerca de las tres de la mañana, el 23 de mayo vio a su esposa con el chupete, conversó con Juan Carlos Angamarca en el Pasaje "Serrano Seminario", se apartaron un poco conversaron y al terminar hasta le dio la mano. A Fiscalía responde: Cuando conoció a Ruth Castro tenía unos 19 a 20 años, Ruth tenía 16 años, estudiaba en el Colegio "Nacional Chordeleg"; cuando se embarazó tenía 16 años, la separación fue por un periodo pequeño, un mes o algo más, que cuando le llevó el peluche y las flores y le pidió que regresen, Ruth le contestó que va a pensar; que él reaccionó llorando afligido ante la negativa, que si tomó un cuchillo y se puso en el pecho; que le pidió a su cuñado Pedro, que le acompañe a comprar el peluche y chocolates; que nunca dijo Ruth que le obligaba a tener relaciones; cuando discutían le vio que llegó con un chupete y le comentó que le fue a dejar un vecino Juan Carlos Angamarca; que no recuerda si se entrevistó con Mónica Mendoza; Juan Carlos le contó que había estado saliendo con su esposa una semana antes y que mantuvieron una relación sentimental y que tuvieron relaciones sexuales, que luego de que conversó con Angamarca le dio a mano y se despidió; ya en la casa conversaron cosas de pareja, y Ruth le dijo solo quiero morirme. A la Acusación Particular responde: solo estaban los dos cuando conversó con Juan Carlos Angamarca, cuando hubo la confrontación ya confesó, por eso Diana Mendoza le pegó a Ruth Castro y a su esposo; fueron a conversar solos y le preguntó por qué hiciste eso si tienes una esposa bonita; nunca utilizó esas palabras "yo sé cómo te hago hablar", le dijo "mi amor vamos a la casa", la madre de Ruth le dijo que vaya con ella a su casa; es verdad que al agente de DINASED le dijo "Ruth cuéntame todo y ella le dijo tú me dijiste que no vamos a tocar el tema"; tenía un taller de calzado y como debía de dos meses del arriendo del local y estaba con pedidos en su taller que debía cancelar, no ha dicho que quiere vender, no ha dicho que Ruth no va a volver, no es verdad que fue a dormir donde su suegra porque tenía miedo de que Ruth regrese; no recuerda si llamó al ECU 911, no recuerda si en la discusión Ruth gritó "auxilio auxilio"; en la discusión del 23 de Mayo si le dio una bofetada a su esposa Ruth. El local comercial ahora está a cargo de la familia de Ruth, de su cuñada Jessica Castro.

**QUINTO: ALEGATOS FINALES.- Fiscalía expuso:** Durante la convivencia el procesado infirió malos tratos, a la víctima que se traducen en círculo de poder sobre su pareja. La existencia de la infracción se ha demostrado con: la autopsia médica legal, practicada por el Dr. Geovanny Palacios, en la que se determinó que la causa de la muerte es violenta y que pudo deberse a una asfixia por sumersión, con lesiones vitales en cráneo así como acción inflamatoria en cara superior e inferior y un ligero edema en el hueso hioides, con los exámenes del histopatólogo no se admite una asfixia por sumersión, no encontró diatomeas en el cuerpo, lo curioso es que el perito extrae muestras para exámenes y confirmar o descartar una asfixia, pero trata de negar que se ha descartado la asfixia por sumersión, se observó en una fotografía residuos de hongos espumosos y aquello nunca se fue observado por el perito, el experto Angel Gutiérrez, realizó el examen macroscópico y determina ausencia total de micro organismos y diatomeas y llamaba la atención presencia de zonas de hemorragia y con hemorragia aguda por trauma exógeno. El Dr. José Méndez, realizó el análisis forense a la documentación, quien señaló que la asfixia, no se dio por sumersión en agua dulce sino se debió a otro tipo de asfixia y encontró zona violácea cuello y quijada, debajo mandíbula; Ángel Gutiérrez, al exhibirle la foto de la laringe observó únicamente moco y refirió que la muerte no fue por sumersión. El Dr. Jaime Pacheco Solano, realizó la exhumación del cadáver y concluyó que se trata de un cadáver incompleto por putrefacción, signos cráneo faciales, hundimiento de huesos propios de la nariz; que existían lesiones causadas en vida y que la ruptura

el hongo de espuma; entonces no fue asfixiada por sumersión; el Dr. Palacios encuentra un edema y envía muestras y emerge una verdad, el informe debía ser un estudio microscópico de las muestras y Ángel Gutiérrez, indicó lo que sucede cuando un persona en vida aspira agua, los alveolos se llenan de agua y se debían encontrar diatomeas cuando una persona aspira agua, e indicó que los alveolos estaban integros sin efisema y concluye que ese pulmón jamás aspiró agua, Lauro Montesdeoca, realizó un análisis macroscópico sin aceptación científica; EL Dr. José Méndez, realizó el análisis forense a las pericias realizada por el Dr. Geovanny Palacios quien indicó que existían signos de asfixia, pero para determinar modo y causa debía haber exámenes de histopatología y luego de revisarlo concluye que no existió asfixia por sumersión. El Dr. Jaime Pacheco, realiza la exhumación al cadáver, realiza el análisis no solo con los resultados de la primera autopsia sino con los resultados del estudio histopatológico y concluye que la muerte e por asfixia por estrangulamiento porque en el hueso hioides, existió lesión anti mortem no post mortem, reviso también el estudio de histopatología y encontró hemorragia en el tejido blando del cuello y a una pregunta si era compatible con la equimosis del cuello respondió que sí, entonces se descarta la asfixia por sumersión, esta fue mecánica y aquello se comprobó. Ruth Gabriela Castro Vásquez, a los 16 años fue a vivir con su pareja, por más de cinco años, hubo encierro, peleas, discusiones, vejámenes y la economía del hogar lo manejaba el procesado, consta el evento del cuchillo; el día 23 de mayo de 2016 cuando Ruth Castro, llegó a Mus Mus con Juan Carlos Angamarca, Darwin esa noche ya le dio una cachetada el 24 de mayo genera el careo en el que se encontraban Juan Carlos Angamarca, Diana Mendoza, Ruth Castro y Darwin Bermeo, pero nadie confiesa, Darwin y Juan Carlos conversan y este le confirmó lo sucedido, hay que aclarar que cuando encuentran el cadáver estaba con el buso, con el jean, pero sin zapatos, éstos fueron encontrados al pie de la cama; entonces se pregunta Ruth Castro va caminando y se lanza al río?; fue Darwin Bermeo quien salió a las dos de la mañana a ocultar el cuerpo; Miguel Carrillo indicó que escena era un cuarto de 4 por 5 metros, es decir pequeño, se pregunta una puerta que queda a tres metros y hacía ruido no va a despertar al procesado? ; en el carro luego del examen de luminol, la luz que ante el contacto con fluidos corporales y al ser analizados por Steven Criollo, dijo el ADN de la puertas no es compatible con el de Ruth Castro, sobre los hisopados del asiento y piso dijo no eran muestras aptas para realizar el ADN si se lavaba el ADN se degrada. Sobre el suicidio, con la carta no se puede determinar que es una despedida, Milton Llamuca indicó que eran empastados; Galo Rodas, refiere que la autoría es de Ruth Castro, pero cotejando con la firma del certificado biométrico, que no fue realizada con esfero; tampoco se pudo establecer rastros de alcohol. La calificación jurídica es la muerte de una mujer por su condición, la necropsia psicológica estableció el círculo de violencia y relaciones de poder, se evidenciaron equimosis en el cuello, lesiones en el rostro, lo que se sucedió el día 24 de mayo cuando le dice "vamos en la casa yo sé cómo te hago hablar", el móvil fue la infidelidad, deviene de una relación de poder y por su condición de mujer, era su esposa y por todo el círculo de violencia por los vejámenes, buscó abrigo en brazos de otro hombre el círculo está completo. Acusa por el delito tipificado y sancionado en el Art 141 con las agravantes 2 y 4 del Art. 142 del COIP, por lo que solicita se declare con lugar la acusación particular, se ordene el pago por concepto de indemnizaciones civiles; y, se le imponga el máximo de la pena, solicita tomar en cuenta para dosimetría penal, el tercer inciso del Art. 44 del COIP esto es la pena aumentada en un tercio. **Defensa del Procesado expuso:**

- Solo hay prueba indiciaria e indirecta ; lo que hay que analizar es si existe o no un escenario femicidio, según la ley debe existir elementos de relación de poder absoluta, para que mediante violencia sexual; violencia física; violencia psicológica, que debe demostrar si hay o no el sufrimiento para que una mujer sea sumisa, violencia económica y por último dar muerte, se confunde el espíritu de la ley, el FEMICIDIO es asesinar a su mujer por cuestiones de género, pero tiene que ser por odio, desprecio a la mujer, el placer o sentido de posesión, si se habla de asesinato hay que referirse alevosía premeditación crueldad para asesinar a una

**Réplica Fiscal.**- Acaso los golpes físicos, el desprecio y hasta tener relaciones cuando no quería es algo que no se puede considerar y cuando vio que se iba de su control prefirió acabar con su vida, el Dr. Jaime Pacheco Solano observó que el tabique estaba fracturado, es decir se demostró la existencia de lesiones ante mortem; se pregunta Fiscalía porque el procesado se negó a dar las muestras; no es verdad que Ruth Castro haya dejado ninguna carta; y como último punto recalca que el Dr. Jaime Pacheco es un funcionario público. **Réplica de la Acusación Particular:** dice la defensa que no es femicidio, pero acaso no es relación de poder, obligarle a tener relaciones sexuales, el pegarle en público; esa confrontación de las cuatro personas; se dice por parte de la defensa que no hay relación de poder porque nunca antes denunció, acaso no tenía la víctima a mantener silencio, hasta eso demuestra la relación de poder, no podía pedir auxilio; se dice que el Dr. Jaime Pacheco Solano es perito desde el año 2004, acaso por el hecho de que no se renovó su credencial por ese corto tiempo, le quita la calidad de perito, evidentemente es solo un formalismo y por aquello no se puede sacrificar la justicia; que la noche del 24 al 25 de Mayo se produce la muerte, fue el conviviente y ahora procesado quien estuvo con Ruth Castro; que la lápida estaba abierta, se indicó que era un orificio pequeño por el cual no podía salir el cadáver; el perito refirió que el arena en la tráquea puede ingresar de manera activa o pasiva, lo que no puede ingresar de manera pasiva es agua a los alveolos; clave para determinar la forma de la muerte; solo el Dr. Geovanny Palacios, observa el hongo de espuma porque, ni los Drs. Pacheco, Gutiérrez, Méndez observaron el hongo de espuma; pretende la defensa sostener que Ruth Gabriela Castro Vásquez, estuvo en estado de embriaguez, pero el perito indicó que el alcohol podría formarse en el proceso de putrefacción, pero en el evento de que estuvo con -0,96 gramos, el grado de alcoholemia que genera aquello es, pre ebriedad, no estaba en total estado de embriaguez; se dice que no se encontró el ADN del procesado si se NEGÓ a prestar fluidos y es por eso que no se encontró el ADN en el vehículo. **Réplica de la Defensa.**- Ruth Gabriela Castro Vásquez, no era sumisa, conoce a Juan Carlos el 17 de mayo y ese día fueron al motel; eso es libertad, decidía lo que quería hacer, se confunde el término relación de poder y se tiene que a la víctima volverle a un objeto, estaba afectada en su psiquis por eso se salió del cuarto, no tiene importancia si salió o no con zapatos. El debido proceso no es formalidad. La carta que le dejó fue una carta de despedida. **SEXTO: TIPO PENAL ACUSADO.**- Corresponde al Tribunal hacer lo que en doctrina se conoce como adecuación típica, es decir adecuar la conducta del procesado a un tipo penal determinado; en el caso el procesado Darwin Vidal Bermeo Peñaranda, ha sido llamado a responder en juicio por el delito de femicidio, que se encuentra tipificado en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, que prevé: "...- Femicidio.- *La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años*". Por tanto corresponde analizar si el actuar del procesado Darwin Vidal Bermeo Peñaranda, y que tiene como premisas las alegaciones iniciales presentadas por los sujetos procesales, a fin de establecer si han encontrado sustento y validez jurídica con la prueba practicada en la audiencia de juicio, análisis que se encuentra ligado a las alegaciones finales de las partes. **SÉPTIMO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA:** La prueba en su acepción común, equivale tanto a la operación tendente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto, La valoración es el juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, *-los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía-* La valoración de la prueba habrá

pulmones y produjo la asfixia y originó la muerte, situación que fue parte de la teoría de la defensa del procesado Darwin Vidal Bermeo Peñaranda; B) no obstante con el testimonio del Dr. Ángel Gutiérrez Gualpa, acreditado testigo experto en su calidad de médico especialista en anatomía patológica, que por sus conocimientos y experiencia, y en base a los estudios realizados dio a conocer al Tribunal su opinión sobre cuestiones específicas, aporte con basamento científico apoyado en los principios y reglas de la especialidad; quien indicó que realizó estudios en dos órganos: cartílago hioides; y, fragmentos de tejido pulmonar, muestras tomadas del cadáver de quien en vida fue Ruth Gabriela Castro Vásquez, al realizar la autopsia y luego de un estudio de esternón y cartílago tiroideo, muestras entregadas luego de la exhumación del cadáver, manifestó que no se encontró elementos de una posible asfixia por sumersión, destacando que no encontró diatomeas tampoco encontró efisema hidroaéreo, manifestó también que la superficie del tejido alveolar estaba limpia lo cual significa que el pulmón no tuvo contacto con el agua, que si hubiese habido sumersión habría presencia de histiocitos fagocíticos; y, además siendo muy importante lo manifestado al analizar la fotografía de la tráquea del cadáver cuando refiere que no existió hongo de espuma y lo que observó era mucosidad, en definitiva concluyó que de las muestras por él analizadas, no existían signos de asfixia con presencia de agua a nivel de los pulmones, puntualizando y aclarando este testigo que si bien las muestras estaban en estado de licuefacción, no era menos cierto que partes de las mismas -muestras- eran viables para el estudio; C) aseveración conteste con lo referido por perito médico Dr. José Méndez Narváez, quien realizó la pericia forense sobre documentos médicos (autopsia médico legal) y manifestó que un requisito para establecer la muerte por sumersión es la presencia de diatomeas las cuales no se encontraron, llegando a concluir que la muerte no fue por sumersión sino por cualquier otro tipo de asfixia, perito a quien también se le exhibe la fotografía de la tráquea y coincide con lo referido por el Dr. Ángel Gutiérrez e indicó que lo que se observó es únicamente mucosidad, mas no hongo de espuma, que este es un signo de la sumersión, pues hay salida de aire hacia los alveolos y estos se mezclan con el líquido, dando una formación como el hongo, y que revisado el estudio hay signos generales de asfixia, mas no particulares; precisando el perito que llama la atención que si el cadáver estaba en un medio líquido el agua podía pasar en forma pasiva, pero ni aun así existen diatomeas; D) entonces estos testimonios completamente coherentes con lo manifestado por el Dr. Jaime Pacheco Solano, perito, que realizó la exhumación del cadáver de quien en vida fue Ruth Gabriela Castro Vásquez, en fecha 5 de agosto del año 2016, y en lo principal manifestó que en el cadáver se encontraron signos de asfixia, y luego de revisar los resultados del estudio histopatológico de las muestras por él tomadas, descarta la muerte por sumersión, pues no se encontró cuerpo extraño en vías respiratorias y observó hemorragia en tejido blandos del cuello y que aquello afirmaba el perito es un signo vital, lo que le hace concluir que se trata de una muerte violenta y homicida por estrangulamiento, manifestó que la occisa Ruth Gabriela Castro Vásquez fue lanzada ya sin vida al agua y que no aspiró líquido, ni material que se encuentra en ese medio, como diatomeas, que la bola del hongo de espuma es un signo de asfixia observable **“en las víctimas por sumersión y se caracteriza por abundante secreción espumosa blanquecina o rosada y ocupa las vías respiratorias y puede salir por la nariz o la boca”**; de igual manera al observar la foto de la tráquea que le fue exhibida indicó que no observó “hongo de espuma” sino únicamente mucosidad. Por todo lo antes analizado, se ha desvirtuado de que se trate de una muerte suicida como así lo ha alegado la defensa del procesado Darwin Vidal Bermeo Peñaranda; y, es aquello justamente lo que manifestó el Dr. Jaime Pacheco Solano cuando refirió que descartaba muerte suicida y accidental; al respecto expuso la defensa que la ahora occisa Ruth Gabriela Castro Vásquez, pudo haber dejado una “carta de despedida” lo cual no desvirtúa la tesis de Fiscalía y de la acusación particular, pues dicha carta que en realidad es un escrito en una hoja de papel no es muestra indefectible de una intención suicida, tanto más que ni siquiera se estableció fecha de elaboración de la misma conforme así lo manifestó el Dr. Galo Rodas; quedando

asiento posterior y también estaba mojado; que en el afán de buscarle a su hija se trasladó hasta la casa que ocupaban Darwin y su hija Ruth; y, observó que los zapatos de su hija se encontraban el filo de la cama y que Darwin le pidió que le permita esa noche dormir en su casa porque tenía miedo que Ruth regrese, que le llamó mucho la atención que el mismo 25 de mayo de 2016, Darwin Bermeo había mandado hacer letreros, poniendo en venta el local; conteste con lo manifestado por Juan Carlos Angamarca a quien Ruth Castró también le refirió que el ahora procesado Darwin Bermeo, le maltrataba que era muy celoso; y, ubicándose en tiempo y espacio describe los reclamos de Darwin y la confrontación entre su esposa Diana Mendoza y la ahora occisa Ruth Gabriela Castro Vásquez, que cuando el procesado le pidió hablar de hombre a hombre, le amenazó diciéndole “esto es poco lo que te hago yo te iba a cortarte a volar, puedes tener dos, tres o cuatro amigos yo te cojo donde quiera”, y hasta le agredió físicamente y como Ruth le había alertado que era muy agresivo, admitió haber mantenido relaciones sentimentales y sexuales con la occisa; y, escuchó también a Darwin que le exigía a Ruth que le cuente lo sucedido y si no lo hacía él -procesado- sabía cómo le hace declarar; coherente con lo referido por la hermana de la víctima, Jhoana Estefanía Castro Vásquez, quien en lo principal refirió que Darwin y su hermana siempre discutían, que era muy celoso, que le trataba mal, afirmó también la escena en la que el procesado amenazaba con quitarse la vida con un cuchillo si su hermana no regresaba con él y que esto se repetía, la agredía, luego pedía perdón, pero siempre era lo mismo; y, en torno a las circunstancias del hecho ocurrido el día martes 24 de mayo del año 2016, refirió que en horas de la tarde observó que en el local de Ruth había una pelea en la que la esposa de Juan Carlos Angamarca decía que su hermana Ruth “se había metido con su marido”, y también escuchó que Darwin le dijo cuéntame la verdad Ruth “tú sabes cómo te hago declarar”; y que a Juan Carlos Angamarca le exigía que también le cuente lo que sucedió caso contrario él -procesado- y “que le iba hacer algo que va a recordar toda su vida”, lo siguiente que ocurrió es que el 25 de Mayo, Darwin le llamó preguntando por su hermana y le comentó que había desaparecido, le decía que tenía miedo que Ruth estuviera muerta, que Ruth estaba muy avergonzada con su hermana y su madre y que si le encontraban muerta no quería que le culpen a él, le llamó la atención que este mandando hacer letreros para vender el local y le dijo que eso lo iba hacer porque sabía que Ruth no iba a volver con él; que ese día -25 de Mayo- Darwin pidió a su madre que le acompañe para ir a entregar unos zapatos, por lo que su madre se subió en el vehículo, se sentó en el lugar del copiloto y estaba mojado, de igual manera el asiento de atrás, el jueves 26 de mayo fueron a la casa de su hermana -occisa- estaba desordenada, los zapatos que tenía puesta su hermana el día del 24 de Mayo, estaban junto a la cama, como que se hubiera subido a la cama y no se bajó, le preguntó a Darwin que cómo así no escuchó cuando su hermana se bajó y no se dio cuenta; que allí se encontraban la cartera con los documentos; precisa que él -procesado- no se interesaba en nada, el día que apareció el cuerpo de su hermana les llamaron para que reconozca un cuerpo, fueron a buscar a Darwin en su casa, pero los familiares les supieron manifestar que: se haya ido a la casa de su padre ubicada en el cantón Naranjal; con el testimonio de Diana Ximena Mendoza Ruilova, quien en lo más importante refirió: Que el día 24 de mayo del 2016 llegó a su local y observó a su esposo que estaba en el local de su papá, entró Darwin y le dijo que iba a pagar una carrera que le había hecho a su esposa, le respondió que no sabía de qué le hablaban, luego Darwin le llevó a su esposo -deponente- a su local y hablaron, ya ese momento Darwin le pedía a su esposa que le diga la verdad de lo que había sucedido entre ellos, por lo que ella -deponente- le dio una bofetada a su esposo y a Ruth Castro; ese momento Darwin le alentaba que “le dé más”, acto seguido Darwin le cayó a golpes a su esposo, Darwin y Ruth se reclamaban cosas, él le decía “yo sé cómo te hago declarar” Darwin le dijo a su esposo Juan Carlos Angamarca “yo te cojo donde quiera puedes tener uno dos tres o más amigos”; que fue el día 26 de Mayo de 2016 que se enteró que Ruth estaba desaparecida; fue a preguntarle a Darwin y le comentó que habían discutían hasta cerca de las 21h00, que ella no quería

percatan de que Darwin Bermeo sale en su vehículo alrededor de las 02h10 de la mañana, tanto más que Ruth Castro a decir de testigos como Zoila Vásquez León y Jessica Karina Lojano Salinas, tenía miedo a la obscuridad y a salir en horas de la noche; es decir, por lo tanto este Tribunal al estar convencido más allá de toda duda razonable, que no significa otra cosa que la prueba fue convincente, confiable, desde el punto de vista de la lógica del juicio oral; única instancia en que por regla general será rendida la prueba que servirá de base al Tribunal de juicio oral para pronunciar nuestro fallo, es decir los elementos probatorios nos permiten determinar el nexo causal entre la muerte de carácter homicida y de tipo violenta y la participación del ahora procesado Darwin Vidal Bermeo Peñaranda en la misma. Luego de las consideraciones anteriores, es necesario establecer si el acto cometido por el procesado Darwin Vidal Bermeo Peñaranda, esto es dar muerte a su conviviente Ruth Gabriela Castro Vásquez, se adecúa o no al tipo penal acusado por Fiscalía y la acusación particular, -femicidio- que es el asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por el odio, el desprecio, el placer o un sentido de propiedad de las mujeres, este delito es considerado como la expresión más grave de la violencia contra la mujer, pues aquello implica su extinción física por razones de género, visibiliza de una manera estremecedora la asimetría de las relaciones de poder, entre el hombre y la mujer, puesto que como ha ocurrido, es el punto final y último de las agresiones físicas, psicológicas y hasta sexuales, que pudieron ser evitadas pero que no fueron oportunamente paradas y que lamentablemente hasta son aceptadas como normales; factores sociales; es decir, situaciones ancladas en la tradición en donde las normas y la costumbre otorgan el control al hombre sobre la mujer, y ésta acepta la violencia como forma de resolver los conflictos. El Jurista Jhonny Castillo Aparicio en su obra "EL DELITO DE FEMICIDIO", pag 45 cita al profesor argentino Gustavo Arocena quien lo define como " *Es la muerte dolosamente por un hombre a una mujer, mediando violencia de género: En otras palabras, se trata de la privación arbitraria de la vida de una mujer por parte de un hombre, en un contexto de violencia de género*"; el concepto de femicidio es de conocimiento y uso reciente incluso en América Latina, con poco debate al respecto, quienes lo utilizaron por primera vez fueron Diana Russell y Hill Radford y plantean que el femicidio es "*el asesinato de mujeres por el hecho de serlo; es decir por su condición de género; vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión de las mujeres en la sociedad; y, que no es un asunto privado, sino un fenómeno histórico, de orden social, que ocurre para perpetuar el poder masculino en las sociedades patriarcales*". Los desarrollos sociopolíticos acerca del femicidio revelan raigambre discriminatoria. Así lo ha reconocido también la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH), que enfatiza que estos casos son cometidos en un contexto de discriminación y violencia, y que es este contexto el que se refleja en la impunidad sobreviniente; por ello, este órgano ha definido al femicidio como un "*homicidio de mujer por razones de género*"; en nuestra legislación; al respecto de este nuevo tipo penal, el Art 141 del Código Orgánico Integral Penal establece "*La persona que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años*"; es decir un crimen por odio que no es más que una conducta violenta motivada justamente por perjuicios, una conducta hostil, hacia las personas que son apreciadas o tratadas como diferentes; este tipo penal nuevo en nuestra legislación tiene como elemento esencial que la muerte de la mujer se produzca como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, en este sentido la norma penal no establece que se ha de entender por tales "relaciones de poder" por lo tanto conforme lo establece el Art 29 del Código Orgánico de la Función Judicial inciso tercero, es necesario acudir a la doctrina que al respecto existe, y que en coincidencia llega a concluir que dichas relaciones de poder son manifestaciones de la necesidad del hombre de controlar a la mujer dentro de un sistema social patriarcal, y que se expresan a través de cualquier tipo de violencia, en el ámbito familiar laboral o escolar del sujeto activo en el presente caso Darwin Vidal Bermeo Peñaranda en contra de la víctima Ruth Gabriela

necesidades fundamentales; importante referirse a lo que incluso fue aceptado por el procesado Darwin Bermeo que en una ocasión amenazó con quitarse la vida si Ruth Gabriela Castro Vásquez no accedía a regresar con él lo cual es una manifestación clara de violencia psicológica –manipulación– para conseguir su objetivo, esta información descrita en líneas anteriores se encuentra contextualizada en toda la prueba ofertada por Fiscalía y acusación particular y que es conteste con determinar actos de violencia física y psicológica dentro del entorno familiar que como manifestaciones de poder fueron ejercidas por el procesado en contra de la occisa, situación que se verifica pues se ha probado la discriminación, que limitaban el ejercicio de los derechos y libertades, en contra de Ruth Castro Vásquez por su condición de mujer y que la desvalorizaban, pues a su muerte le ha precedido como ya se dijo un círculo de violencia física, psicológica, inclusive sexual, cometida por el procesado, esto independientemente que el hecho haya sido o no denunciado por la víctima, pues no denunciaba al agresor por el temor de perder a su hija Dayana, lo cual en efecto constituye una manifestación del sentido de superioridad del cual se prevalía el procesado, el mismo que al acabar con la vida de su conviviente hizo de su accionar una expresión indiscutible del sentido de pertenencia que tenía sobre ella, pues en este contexto este delito –femicidio– se da en un contexto que es el de la violencia de género, es decir en un contexto de asimetría, subordinación y sometimiento de Ruth Gabriela Castro Vásquez hacia Darwin Vidal Bermeo Peñaranda, cosificándola pues trataba a Ruth Castro como un objeto, una cosa que podía ser usada como él –procesado– lo deseara; y por la absurda idea representada en el dicho: “si no es mía no es de nadie”, o cuando el procesado le manifestaba que “le hacía chupetes en el cuello para que sepan que tiene marido”, situación que trastornó su vida hasta el punto que callaba lo que sucedía, ya no comentaba con su familia su sufrimiento y era únicamente el silencio que embargaba su alma, existió un deseo de dominio que lamentablemente culminó con la muerte. Fernando Yavar en su obra Orientaciones COIP, pag 332 al citar a Ana Carcedo dice : “La cosificación de las mujeres que representa este sentido de propiedad hace que un feticida justificara su acción diciendo que la mujer lo quería abandonar y él no lo podía permitir”. Este Tribunal de igual manera debe pronunciarse sobre las alegaciones consideradas las más relevantes y la prueba actuada por la defensa del procesado Darwin Vidal Bermeo Peñaranda: Alega la defensa que “Solo hay prueba indiciaria e indirecta ; lo que hay que analizar es si existe o no un escenario femicidio, según la ley debe existir elementos de relación de poder absoluta, para que mediante violencia sexual; violencia física; violencia psicológica, que debe demostrar si hay o no el sufrimiento para que una mujer sea sumisa”; pues todo indicio se basa en la experiencia y supone un hecho indicador, del cual se infiere lógicamente la existencia de otro, conocida también como prueba circunstancial, al respecto Jairo Parra Quijano en su obra “MANUAL DE DERECHO PROBATORIO”, pag. 617 al citar a Mittermaier al respecto indica *“Pero el talento del investigador del magistrado debe saber hallar una mina fecunda para el descubrimiento de la verdad en el raciocinio, apoyado en la experiencia y en los procedimientos que forma parte para el examen de los hechos y de las circunstancias que se encadenan y acompañan al delito. Estas circunstancias son otros tantos testigos mudos, que parece haber colocado la Providencia alrededor del crimen para hacer resaltar la luz de la sombra en que el criminal se ha esforzado en ocultar el hecho principal; son como un fanal que alumbró el entendimiento del juez, le dirige hacia los seguros vestigios que basta seguir para llegar a la verdad. El culpable ignora, por lo regular, la existencia de estos testigos mudos, o los considera de ninguna importancia; además, no puede alejarlos de sí o desviarlos; los mismos clavos de la suela de sus zapatos señalan su paso por el lugar del delito; un botón caído en el mismo sitio suministra un indicio vehemente; una mancha de sangre en su vestido atestiguan su participación en el acto de la violencia. Todas estas circunstancias sirven de punto de partida al juez; la contundente prueba actuada por Fiscalía y la Acusación particular, apreciada por estos jueces y que observamos lo que ella –prueba– nos mostró y que nos permite valorarla y decidir sobre su credibilidad; es decir podemos concluir que los testigos dijeron la verdad,*